

SUPLEMENTO DE PRECIO

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.



OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 SUBORDINADAS A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 84 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$50.000.000

Este suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 5 subordinadas a tasa variable con vencimiento a los 84 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$50.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Clase 5**” o las “**Obligaciones Negociables**”). Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán emitidas por Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “**Emisor**”, el “**Banco**”, “**BST**” o la “**Entidad**”) en el marco de su programa de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con o sin garantía por un monto máximo de hasta \$500.000.000 (pesos quinientos millones) (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de Argentina (según fuera modificada por la Ley N° 23.962, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en ella y serán colocadas a través de oferta pública exclusivamente en la República Argentina de acuerdo a la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, la “**Ley de Oferta Pública**”) y serán emitidas de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) según texto ordenado por la Resolución General N° 368/2001 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo sin limitación la Resolución General N° 597/2011) (las “**Normas de la CNV**”).

Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán obligaciones simples, no convertibles en acciones, constituirán obligaciones subordinadas, con garantía común del Banco y no contarán con garantía flotante y/o especial del Banco, ni se encuentran avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier otro medio. En caso de quiebra del Banco y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados del Banco, las Obligaciones Negociables Clase 5 tendrán prelación en la distribución de fondos solo y exclusivamente con respecto a los accionistas del Banco -cualquiera sea la clase de acciones- y de aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb- del Banco, de conformidad con la Comunicación “A” 5369 del Banco Central, tal como la misma sea modificada, o por aquella que la reemplace en el futuro, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial. Dicha distribución de fondos se efectuará entre todos los instrumentos que se encuentren incluidos en el patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) -PNc- del Banco en forma proporcional a los pasivos verificados. Las Obligaciones Negociables Clase 5 no otorgarán el derecho a declarar la caducidad de plazos en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por el Banco, incluyendo sin limitación el incumplimiento en el pago del capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5.

SE INFORMA A LOS INVERSORES QUE ANTE LA OCURENCIA DE UN SUPUESTO DE QUITA, SE PRODUCIRÁ UNA QUITA PARCIAL O TOTAL EN EL MONTO DE CAPITAL ADEUDADO POR EL BANCO BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 MAS LOS INTERESES DEVENGADOS Y NO PAGADOS BAJO LAS MISMAS. UNA VEZ PRODUCIDA LA QUITA, ESTA NO CONFIGURARA UN SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL BANCO BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y, EN CONSECUENCIA, NINGUN TENEDOR DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 TENDRA DERECHO ALGUNO A EXIGIR AL BANCO EL PAGO DEL MONTO DE CAPITAL MAS INTERESES CORRESPONDIENTE QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE QUITA. PARA MAYOR INFORMACION, VER LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION—LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PREVEN UNA CLAUSULA DE QUITA” EN EL PRESENTE.

Este Suplemento de Precio (a) complementa el prospecto del Programa de fecha 9 de mayo de 2013 (el “**Prospecto**”) el cual contiene información actualizada del Emisor en función de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012; y (b) debe leerse conjuntamente con el Prospecto y los estados contables que se acompañan a aquel y al presente. Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente y de los estados contables del Emisor referidos en el Prospecto y en el presente en la sede social del Emisor sita en Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono (+54 11) 5235-2800, fax (+54 11) 5235-2818, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de BST indicadas precedentemente. Asimismo, el Prospecto y este Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gov.ar en el ítem “Información Financiera” y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”). La versión resumida del Prospecto fue publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) de fecha 9 de mayo de 2013.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 HAN SIDO CALIFICADAS “A-” POR EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A.. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

Se podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables Clase 5 en la BCBA y su negociación en el MAE.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa, la ampliación del monto y la prórroga del plazo del Programa fueron autorizadas por Resoluciones N° 15.158 y N° 16.532 de la CNV de fechas 25 de agosto de 2005 y 10 de marzo de 2011, respectivamente. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan al Prospecto y al presente. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 (a) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) no se encuentran avaladas, afianzadas ni garantizadas por cualquier otro medio; (c) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (d) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; y (e) constituyen obligaciones directas, incondicionales, subordinadas y con garantía común del Emisor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley de Oferta Pública: (i) los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la comisión nacional de valores; (ii) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta; y (iii) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos del Emisor son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La fecha de este Suplemento de Precio es 22 de mayo de 2013

Colocador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

ÍNDICE

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	1
II. INFORMACIÓN RELEVANTE	3
III. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	4
IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5	7
V. INFORMACIÓN CONTABLE DEL EMISOR	15
VI. FACTORES DE RIESGO.....	35
VII. DESTINO DE LOS FONDOS	38
VIII. INSOLVENCIA DEL EMISOR – PROCEDIMIENTO PARA EL RECUPERO DE LOS CRÉDITOS DE LOS TENEDORES	39
IX. CALIFICACIÓN DE RIESGO	41
X. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	42
XI. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	46

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 5. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase 5.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 5 ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 5 en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase 5 no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Clase 5: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase 5, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, que se encuentran enumeradas en el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias - Decreto N° 1344/1998 y sus modificaciones. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Clase 5 requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (la “**Securities Act**”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

No se ha autorizado a otra persona distinta del Emisor a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables Clase 5 que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente, y si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “**Ley de Sociedades**”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor.

En caso que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Clase 5 (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones

Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 21.526 (según fuera modificada y complementada, la “**Ley de Entidades Financieras**”) y por la Ley N° 24.522 (según fuera modificada y complementada, la “**Ley de Concursos y Quiebras**”).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Clase 5 en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

II. INFORMACIÓN RELEVANTE

A los fines de este Suplemento de Precio, el Emisor utiliza los términos “BST”, el “Banco”, la “Entidad” o el “Emisor” para referirse a Banco de Servicios y Transacciones S.A. El término “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “CNV” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Este Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente constituya una garantía o promesa, ya sea con respecto al pasado o al futuro, respectivamente.

El contenido del presente no deberá interpretarse como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial, financiero y/o de inversión relacionado con el Programa y las Obligaciones Negociables Clase 5.

La emisión de las Obligaciones Negociables ha sido aprobada por el Directorio de BST mediante acta N° 698 de fecha 20 de marzo de 2013.

III. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

La Ley N° 25.246 (según fuera modificada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119 y N° 26.268 y N° 26.683, la “**Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo**”) tipifica el lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal de la Nación y crea la Unidad de Información Financiera (“**UIF**”), una dependencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. El Código Penal de la Nación define el lavado de dinero como la conversión, transferencia, administración, venta, gravado, simulación o cualquier otra aplicación de dinero u otros activos obtenidos a través de un ilícito penal con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o nuevos activos resultantes de dicho activo original) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de fuentes legítimas, siempre que el valor total de los activos supere el monto de \$300.000 resultante de una o más operaciones relacionadas.

Asimismo, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo dispone que: (a) ni los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad constituirán dispensa del cumplimiento de la obligación de presentar información a la UIF, en relación con una investigación u operaciones sospechosas; (b) luego de llevar a cabo la investigación de una operación sospechosa, la UIF deberá comunicarlo al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal y presentar elementos y pruebas para hacerlo; y (c) los agentes o representantes de ciertos mandantes pueden estar exentos de responsabilidad penal, de darse determinadas circunstancias.

El marco legal para la prevención del lavado de dinero, en particular la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo, también asigna funciones de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, operadores bursátiles, sociedades de bolsa y aseguradoras. De acuerdo con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo y con la Resolución N° 121/2011 de la UIF (según fuera modificada posteriormente), dichas entidades tienen la obligación de informar a la UIF (poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en la normativa pertinente) y de llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o financiación de terrorismo. Asimismo, deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo: a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos; b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes; c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada; f) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia; g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación; h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo; i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional; j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

Con el dictado de la Resolución General N° 602/2012 de la CNV (rectificada por la Resolución General N° 603/2012 de la CNV), la CNV dispuso la adecuación del capítulo XXII de sus Normas, actualmente denominado “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” a las disposiciones legales vigentes. El citado capítulo XXII de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese capítulo de las Normas. Los sujetos obligados son: (i) los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; (ii) los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto; y (iii) las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. También se aclara que tales disposiciones también deberán ser observadas por: (i) sociedades depositarias de fondos comunes de inversión; (ii)

agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión; (iii) personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y (iv) sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

De conformidad con los términos del capítulo XXII de las Normas de la CNV, los sujetos obligados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los \$1.000 (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, estas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA. Asimismo, el capítulo XXII de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados -por día y por cliente- no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques. En ningún caso los sujetos podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a \$1.000 (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, estas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

Los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no figuren dentro del listado del decreto 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias), de paraísos fiscales o países de baja o nula tributación.

En ese sentido, cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Asimismo, el capítulo XXII de las Normas de la CNV establece que las entidades autorreguladas deberán dictar, en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las obligaciones dispuestas por la CNV, presentando los mismos ante la CNV para su previa aprobación.

Por otro lado, las normas del Banco Central requieren que los bancos tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de dinero. Las normas del BCRA disponen que cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el Banco Central pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente. Asimismo, este funcionario u otra persona que dependa del gerente general, el directorio, o autoridad competente, será responsable de la instrumentación, rastreo y control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones.

Además, las entidades financieras deben informar cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. En julio de 2001, el Banco Central publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

Por medio de la Resolución N° 121/2011, la UIF ha actualizado la reglamentación del deber de informar para el Sector Financiero y Cambiario y ha establecido para guías de transacciones inusuales o sospechosas, así como también medidas y procedimientos internos que deberán ser implementados por las entidades financieras y cambiarias tendientes a prevenir la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales incluyen, entre otras, la elaboración de un manual de prevención que considerará las particularidades de la actividad, la designación de un oficial de cumplimiento y la elaboración de un registro de análisis y gestión de riesgo las de operaciones sospechosas reportadas.

A fines de 2011, con la sanción de la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734 se introdujeron nuevos delitos al Código Penal de la Nación para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación para quienes utilicen o suministren información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables (artículo 307), para quienes manipulen

los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio (artículo 309); y para quienes realicen actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización (artículo 310). Por su parte, mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal de la Nación el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente de si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de la República Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF para que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XII, Libro Segundo del Código Penal de la Nación y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección Información Legislativa, en <http://www.infoleg.gob.ar>, y/o o en el sitio web de la UIF (<http://www.uif.gob.ar>) y/o en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar.

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5

Lo descrito bajo este título “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5*” constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 5 ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

Emisor:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Clase:	5
Descripción:	Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas y con garantía común del Banco.
Subordinación:	Las Obligaciones Negociables se encuentran subordinadas a depositantes y acreedores quirografarios del Banco, salvo por aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb-, de conformidad con la Comunicación “A” 5369 del Banco Central, tal como la misma sea modificada, o por aquella que la reemplace en el futuro.

Por consiguiente, en caso de quiebra del Banco y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados del Banco, las Obligaciones Negociables tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas del Banco -cualquiera sea la clase de acciones- y de aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial. Dicha distribución de fondos se efectuará entre todos los instrumentos que se encuentren incluidos en el patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) -PNc- del Banco en forma proporcional a los pasivos verificados.

A los fines que el monto de capital de las Obligaciones Negociables sea computable como patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) -PNc- del Banco a efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable del Banco, las Obligaciones Negociables se emiten conforme los términos y condiciones fijados por el BCRA en (i) los puntos 8.3.3 y 8.3.4 de la Sección 8 de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras contenidas en la Circular LISOL que fueron introducidos por la Comunicación “A” 5369 del BCRA y (ii) la Circular OPASI Com. “A” 3046 (y sus normas complementarias y modificatorias).

Las Obligaciones Negociables no están aseguradas ni se encuentran cubiertas por alguna garantía del Banco o de una persona vinculada al Banco.

Resumen de las reglamentaciones de capital Tier 1 y Tier 2

El BCRA toma en consideración la Responsabilidad Patrimonial Computable (la “RPC”) de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de requisitos de capital. La RPC está representada por el capital Patrimonio Neto Básico (“capital nivel 1” o “Tier 1”) y el Patrimonio Neto Complementario (“capital nivel 2” o “Tier 2”), menos ciertos conceptos que deben ser deducidos.

El capital Tier 1 incluye los siguientes rubros: (i) capital social, según es definido por la Ley de Sociedades, (ii) aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, (iii) ajustes al patrimonio, (iv) reservas de utilidades (excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda), (v) resultados no asignados, (vi) otros resultados, (vii) títulos de deuda subordinada emitidos por la entidad y sus fondos de reserva, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos, y (viii) primas de emisión resultantes de los anteriores rubros. Además, en los casos de consolidación, deberán incluirse las participaciones no controlantes y los títulos de deuda subordinada de sus subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos.

El capital Tier 2 incluye los siguientes rubros: (i) instrumentos públicos emitidos por la entidad que no encuadren dentro del capital Tier 1; (ii) primas de emisión de instrumentos incluidos dentro del capital Tier 1; y (iii) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” y sobre las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de consolidación, incluirse los instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos.

Para una mayor descripción del sistema bancario argentino y su regulación por parte del BCRA, ver la sección “*El Sistema Bancario Argentino y su Regulación*” del Prospecto.

- Moneda:** Las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en cada Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
- Valor Nominal:** El monto total de la emisión será de hasta \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) o el monto que resulte del proceso de licitación pública descrito en “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.
- El mismo será determinado al término del Período de Licitación Pública (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación del aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente.
- Fecha de Emisión y Liquidación:** La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente y será dentro de los dos días hábiles siguientes al último día del Período de Licitación Pública (según se define más adelante).
- Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán suscriptas e integradas en pesos directamente por los inversores a más tardar en la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en sus respectivas cuentas de Caja de Valores S.A. (“CVSA”).
- Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal.
- Fecha de Vencimiento:** La fecha en que se cumplan 84 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Clase 5 han obtenido calificación “A-” otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A.. Ver “*Calificación de Riesgo*” del Suplemento de Precio.

Aviso de pago por el Emisor	El Emisor tendrá a su cargo informar a los tenedores (los “ Tenedores ”), a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 se repagará en la Fecha de Vencimiento en un (1) único pago por un monto equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5.
Intereses:	Las Obligaciones Negociables Clase 5 devengarán un interés variable, la “ Tasa de Interés ”, que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable. La Tasa de Interés será calculada por el Emisor para cada Fecha de Pago de Intereses.
	La tasa de interés punitorio será del 2% nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago.
Base para el cómputo de los días:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).
Tasa de Referencia:	<p>Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Margen Aplicable:	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual), a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “ <i>Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables Clase 5 e informada según lo detallado en “ <i>Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente.
Fechas de Pago de Intereses:	Semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada

“Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables” del presente.

Período de Devengamiento de Intereses:	<p>Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado en el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior.</p>
Forma:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Tenedores. Cualquier Tenedor podrá elegir mantener una participación en las Obligaciones Negociables Clase 5 mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de CVSA.</p>
Rango:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 5 constituirán un endeudamiento directo, incondicional, subordinado, no privilegiado y no garantizado del Banco.</p>
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>\$400.000 (pesos cuatrocientos mil).</p>
Denominaciones autorizadas:	<p>\$400.000 (pesos cuatrocientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Clase 5 no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$400.000.</p>
Destino de los Fondos:	<p>El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio.</p>
Colocador:	<p>Banco de Servicios y Transacciones S.A.</p>
Agente de Liquidación:	<p>Banco de Servicios y Transacciones S.A</p>
Supuestos de Incumplimiento:	<p>Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “<i>Términos y Condiciones de – 11. Supuestos de Incumplimiento</i>” del Prospecto. Sin perjuicio de ello, exclusivamente en el caso que una autoridad competente o un tribunal competente decretara la quiebra del Banco en los términos de la Ley de Concursos y Quiebras, de las disposiciones correspondientes de la Ley de Entidades Financieras y de las normas correspondientes del BCRA (un “Supuesto de Incumplimiento por Quiebra”) o cualquier ley o reglamentación que las reemplace, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Clase 5 automáticamente vencerá y será exigible, sin ser de aplicación los demás supuestos de incumplimiento de plazos del Prospecto.</p>

Limitación a la Declaración de Caducidad de Plazos:

Salvo en el caso de un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra, no habrá derecho a declarar la caducidad de plazos para el pago del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Clase 5 incluso en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos del Banco, tal como el pago del capital, prima e intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 5. Sin perjuicio de ello, en caso de incumplimiento en el pago de cualquier monto en concepto de capital o intereses sobre una Obligación Negociable Clase 5 por parte del Banco a su vencimiento, el tenedor de dicha Obligación Negociable Clase 5 tendrá el derecho de entablar acciones, incluso una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para perseguir el cobro de dicho pago.

Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas:

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita, el Banco (i) deberá publicar un aviso por un (1) día en el boletín diario de la BCBA a fin de informar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (A) la ocurrencia de dicho Supuesto de Quita y (B) la fecha en que operará la Quita (la “**Fecha de la Quita**”), la cual no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días hábiles de la publicación del aviso en cuestión; y (ii) en la Fecha de la Quita, se producirá una Quita.

En el supuesto en que ocurriese una Quita, el monto de la Quita no será exigible al Banco y por ende ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno de reclamar dicho monto de capital más intereses al Banco. Asimismo, la Quita no configurará un supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por el Banco bajo las Obligaciones Negociables.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Quita, el Banco deberá realizar todos aquellos actos que resulten necesarios ante CVSA a los efectos de reducir el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en los registros pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la normativa aplicable, la Quita deberá tener carácter previo a cualesquier capitalización con fondos públicos a ser realizada bajo la órbita del inciso d) de la definición de Supuesto de Quita.

A los fines de esta sección:

“**Monto de la Absorción**” significa el monto menor entre: (i) el monto de capital bajo las Obligaciones Negociables y (ii) el monto que sumado al Patrimonio Neto de la Emisora consignado en sus estados contables auditados más recientes de acuerdo a lo que indique la correspondiente autoridad de aplicación, fuera igual a cero.

“**Quita**” es la reducción del monto de capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados y no pagados bajo las mismas por un monto equivalente al Monto de Absorción.

“**Supuesto de Quita**” significa una situación en la que, luego de llevada a cabo la respectiva reducción de capital en virtud del Artículo 206 de la Ley de Sociedades o la ley que lo reemplace en el futuro a fin de absorber la totalidad de las pérdidas existentes (i) al cierre de los últimos estados contables auditados más recientes del Banco de acuerdo a lo que indique la correspondiente autoridad de aplicación, el Patrimonio Neto del Banco fuera menor a cero, y (ii) se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) el BCRA dictara una resolución rechazando el plan de regularización y saneamiento presentado por el Banco en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecusable en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder; o
- b) el BCRA dictara una resolución revocando la autorización del Banco para funcionar como banco comercial en los términos del inciso c) del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecusable en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Entidades Financieras; o
- c) el BCRA autorizara la reestructuración del Banco en defensa de los depositantes en los términos del primer párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; o
- d) el Gobierno Nacional dictara una ley, decreto, o cualquier otra norma mediante la cual decidiera capitalizar al Banco con fondos públicos, o si el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos adoptara una medida de apoyo equivalente, en el marco de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Rescate Anticipado a opción del Banco:

De estar permitido por, y sujeto a, la normativa del BCRA, las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco en cualquier Fecha de Pago de Intereses exclusivamente a partir de la fecha en que se cumplan cinco años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día en que se cumplan dos años contados desde dicha fecha. El rescate parcial será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5.

El precio de rescate será equivalente al 103% (ciento tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5 en circulación a ser rescatadas, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y los Montos Adicionales (tal como dicho término se define en el Prospecto), si correspondiesen.

Rescate Anticipado por cuestiones impositivas:

De estar permitido por, y sujeto a, la normativa del BCRA, el Banco podrá, a su opción, en caso de ocurrir un Supuesto Impositivo (tal como dicho término se describe más adelante), rescatar las Obligaciones Negociables Clase 5 en cualquier momento a partir de la fecha en que se cumplan cinco años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día en que se cumplan dos años contados desde dicha fecha, en forma total pero no parcialmente, al 100% de su valor nominal, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y los Montos Adicionales, si correspondiesen.

El término “**Supuesto Impositivo**” significa que, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes (o las regulaciones o normas que las reglamenten) de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normas, incluyendo sin limitación, una determinación de un tribunal competente, el Banco quedara obligado a pagar Montos Adicionales sobre o

respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, si dicho cambio o modificación entrara en vigencia en o con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 5, y si el Banco determinara de buena fe que dicha obligación es sustancial y no puede ser evitada tomando medidas razonables a su disposición.

Términos y condiciones generales para el rescate anticipado:

El rescate de las Obligaciones Negociables Clase 5 en cualquiera de las circunstancias anteriores, sólo podrá ser efectuado siempre que: (i) sea autorizado previamente por el BCRA (incluyendo sin limitación la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias); (ii) el Banco se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y (iii) el Banco sustituya el instrumento con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que -una vez ejercida la opción de compra- su responsabilidad patrimonial computable supera ampliamente - como mínimo en un 20%- los requerimientos mínimos de capital.

Si el Banco resolviera rescatar las Obligaciones Negociables Clase 5, publicará un aviso de rescate por tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la República Argentina y en el boletín diario de la BCBA, sin perjuicio de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera”.

Ley Aplicable:

Las Obligaciones Negociables Clase 5 se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo las normas pertinentes emitidas por el BCRA.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Clase 5 se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables Clase 5 constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 5, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de estos y estos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Cotización y Negociación:

Se podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables Clase 5 en la BCBA y la negociación de las mismas en el MAE.

Restricciones a la Venta:

Las Obligaciones Negociables Clase 5 no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, salvo en las circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 no han sido ni serán registradas en los términos de la *Securities Act* y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o beneficio de Personas

Estadounidenses (según se define en la *Securities Act*), salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según una exención de los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, inclusive, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

V. INFORMACIÓN CONTABLE DEL EMISOR

Información Contable y Financiera

A continuación se resume la información contable, financiera y operativa relevante del Banco al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2013, expuesta en forma consolidada y comparativa con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2012. Esta información deberá ser leída conjuntamente con la información contenida en las secciones “*Presentación de la Información Contable*”, “*Información Contable del Emisor*” y “*Síntesis de Información Estadística y Financiera del Banco*” del Prospecto y con los Estados Contables del Banco incluidos como Anexo I del presente y disponibles en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en el ítem “*Información Financiera*” de la AIF (Autopista de Información Financiera). Asimismo, ciertos datos utilizados para confeccionar los cuadros incluidos en esta sección provienen de información de gestión interna de BST y los mismos no surgen de estados contables para cualquiera de sus ejercicios. En estos casos, BST ha incluido las leyendas correspondientes debajo de dichos cuadros.

Redondeo

Se han redondeado ciertas cifras incluidas en el presente, inclusive ciertos montos porcentuales; en consecuencia, las cifras presentadas para las mismas categorías pueden variar en diferentes cuadros y las cifras que figuran como totales en ciertos cuadros pueden no ser la suma aritmética de las cifras que las preceden.

Información contable del Banco por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2013

Análisis comparativo de la Gerencia del Banco sobre los resultados de las operaciones y la situación financiera al 31 de marzo de 2013 y 31 de marzo de 2012.

El siguiente análisis debe ser leído en conjunto con la información financiera sumaria expresada bajo el título “*Síntesis de Información Financiera y Estadística del Banco*” del Prospecto, los estados contables del Banco por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2012 y 2013 como Anexo I del presente y disponibles en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en el ítem “*Información Financiera*” de la AIF (Autopista de Información Financiera), las notas correspondientes a dichos estados contables incluidas en el presente y las secciones tituladas, “*Presentación de la Información Contable*” y “*El Sistema Bancario Argentino y su Regulación*” incluidas en el Prospecto. Asimismo, ciertos datos utilizados para confeccionar los cuadros incluidos en esta sección provienen de información de gestión interna de BST y los mismos no surgen de estados contables para cualquiera de sus ejercicios. En estos casos, BST ha incluido las leyendas correspondientes debajo de dichos cuadros.

Resumen del Estado de Situación Patrimonial

A continuación se expone la evolución patrimonial del Banco con datos comparativos correspondientes a los estados contables para los períodos finalizados el 31 de marzo de 2012 y 2013.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Cifras expresadas en miles de pesos

RUBRO	31 de Marzo		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Disponibilidades	262.250	254.562	-7.688	-2,9%
Títulos Públicos y Privados	18.759	67.381	48.622	259,2%
Préstamos	777.914	1.078.807	300.893	38,7%
Otros Créditos por Intermediación Financiera	560.594	608.800	48.206	8,6%
Créditos por arrendamientos financieros	11.701	9.538	-2.163	-18,5%
Participación en otras sociedades	3.161	14.119	10.958	346,7%
Créditos Diversos	118.945	144.916	25.971	21,8%
Bienes de uso	5.668	6.157	489	8,6%
Bienes Diversos	44	44	-	0,0%
Bienes Intangibles	6.283	12.084	5.801	92,3%
Partidas Pendientes de Imputación	3	7	4	133,3%
TOTAL ACTIVO	1.765.322	2.196.415	431.093	24,4%

RUBRO	31 de Marzo		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Depósitos	978.416	1.131.229	152.813	15,6%
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	559.831	800.147	240.316	42,9%
Obligaciones Diversas	32.972	49.664	16.692	50,6%
Previsiones	2.832	3.185	353	12,5%
Obligaciones negociables subordinadas	50.026	55.253	5.227	10,4%
Partidas pendientes de imputación	16	12	-4	-25,0%
Participaciones en sociedades consolidadas	2.327	6.987	4.660	200,3%
TOTAL PASIVO	1.626.420	2.046.477	420.057	25,8%
Capital Social	136.400	139.873	3.473	2,5%
Ajustes al Patrimonio	3.473	-	-3.473	-100,0%
Reserva de Utilidades	3.306	3.306	-	0,0%
Resultados no Asignados	-4.277	6.759	11.036	-258,0%
TOTAL PATRIMONIO NETO	138.902	149.938	11.036	7,9%
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	1.765.322	2.196.415	431.093	24,4%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Activo

El total del Activo del Banco al 31 de marzo de 2013 ascendió a \$2.196 millones, que comparado con el saldo de \$1.765 millones al 31 de marzo de 2012, representa un aumento del 24,4%.

Las Disponibilidades registraron al 31 de marzo de 2013 una disminución del orden del 2,9% con relación al 31 de marzo de 2012.

El saldo de la cartera de Títulos Públicos y Privados, al 31 de marzo de 2013 fue de \$67,4 millones, lo que representó un aumento en \$48,6 millones, respecto a marzo de 2012.

La cartera de Préstamos registró un incremento de \$300,9 millones entre el 31 de marzo de 2013 y 2012. Las variaciones más importantes fueron las registradas en el saldo de la cartera de préstamos personales, que disminuyó en \$14,8 millones y en el saldo de la cartera de documentos descontados y facturas, el cual se incrementó en \$134,4

millones. Contribuyeron también al aumento los Adelantos, los cuales al cierre del período totalizaron \$84,1 millones, lo que significó una variación positiva de \$6 millones con respecto al mismo período del ejercicio anterior. También se destaca el rubro de Tarjetas de Crédito que aumentó su saldo un 140% en aproximadamente \$66,6 millones

Los Otros Créditos por Intermediación Financiera aumentaron en \$48,2 millones. Asimismo, se registró un aumento de \$11,7 millones en el rubro Banco Central de la República Argentina, correspondiente a los depósitos en garantía.

Los saldos expuestos en el rubro Participaciones en Otras Sociedades al 31 de marzo de 2013 considera dos acciones del Mercado Abierto Electrónico S.A., expuestas a su valor de costo, y del aporte al fondo de riesgo de Garantizar Sociedad de Garantía Recíproca efectuado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005. A su vez, se incluyen aportes al fondo de riesgo y acciones de Campo Aval S.G.R., valuados a su costo de adquisición; y, se incluye la tenencia de acciones en una compañía del exterior correspondiente a la participación en Investa Finance Partners S.A.

El saldo expuesto en el rubro Créditos Diversos registró un incremento del 21,8% respecto al saldo expuesto al 31 de marzo de 2012.

Los Bienes de Uso registraron un aumento en el actual ejercicio de 8,6%, en tanto que el saldo de \$12 millones al 31 de marzo de 2013 en el rubro Bienes Intangibles aumentó en un 92,3% respecto al saldo expuesto al 31 de marzo de 2012.

Pasivo

El total del Pasivo del Banco al 31 de marzo de 2013 ascendió a \$2.046,5 millones comparados con los \$1.626,4 millones al 31 de marzo de 2012, significando un incremento del 25,8%.

La relación Patrimonio Neto/Pasivo de la Entidad es 8,5% y 7,3% para los períodos finalizados al 31 de marzo de 2012 y 2013, respectivamente.

Los Depósitos del Banco (incluyendo intereses devengados) al 31 de marzo de 2013 sumaron \$1.131,2 millones comparados con los \$978,4 millones al 31 de marzo de 2012. Los saldos en plazo fijo aumentaron \$51,3 millones y las cuentas de inversiones aumentaron en \$102 millones, en tanto que el negocio pasivo de los productos caja de ahorros aumentó en \$2,6 millones y los saldos en cuenta corriente disminuyeron \$8 millones. Los depósitos del sector público no financiero tuvieron una variación negativa de \$2 millones y los saldos presentados en el rubro Otros aumentaron en \$2,3 millones. Finalmente los intereses, ajustes y diferencia de cotización devengados a pagar aumentaron en \$4,5 millones.

Las Otras Obligaciones por Intermediación Financiera aumentaron un 67%, totalizando, al 31 de marzo de 2013, \$224 millones.

Las Obligaciones Diversas exponen los pasivos de la Entidad por remuneraciones, impuestos y otras deudas a pagar. La variación del rubro registra un aumento de \$16,7 millones entre los saldos al 31 de marzo de 2013 y 2012.

Patrimonio Neto

El total del Patrimonio Neto del Banco al 31 de marzo de 2013 asciende a \$149,9 millones comparados con los \$138,9 millones al 31 de marzo de 2012, lo cual implicó un aumento de 7,9%.

Resumen del Estado de Resultados

El siguiente cuadro detalla la evolución de los resultados del Banco con información comparativa correspondiente a los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2012 y 2013.

ESTADO DE RESULTADOS
Cifras expresadas en miles de pesos

RUBRO	31 de Marzo		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Ingresos Financieros	94.172	130.639	36.467	38,7%
Egresos Financieros	-46.593	-64.594	-18.001	38,6%
Margen Bruto de Intermediación	47.579	66.045	18.466	38,8%
Cargo por Incobrabilidad	-9.962	-12.151	-2.189	22,0%
Ingresos por servicios	13.451	25.730	12.279	91,3%
Egresos por servicios	-3.860	-9.743	-5.883	152,4%
Gastos de Administración	-44.895	-66.190	-21.295	47,4%
Resultado neto por intermediación financiera	2.313	3.691	1.378	59,6%
Utilidades Diversas	3.494	6.675	3.181	91,0%
Pérdidas Diversas	-1.919	-4.070	-2.151	112,1%
Participaciones de terceros en Soc. Consolidadas	-505	-1.265	-760	150,5%
Resultado antes de Impuesto a las ganancias	3.383	5.031	1.648	48,7%
Impuesto a las ganancias	-272	-681	-409	150,4%
Resultado neto del ejercicio	3.111	4.350	1.239	39,8%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Resultado Neto

El Banco registró una ganancia para el período finalizado el 31 de marzo de 2013 de \$4,3 millones.

Los principales factores relacionados con el resultado del período finalizado el 31 de marzo de 2013 se detallan a continuación:

Ingresos Financieros

INGRESOS FINANCIEROS				
Cifras expresadas en miles de pesos				
Concepto	31 de Marzo		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Intereses por Préstamos al sector financiero	101	3.632	3.531	3496,0%
Intereses por Adelantos	4.513	5.935	1.422	31,5%
Intereses por Documentos	13.328	19.859	6.531	49,0%
Intereses por Préstamos Hipotecarios	7	225	218	3114,3%
Intereses por Otros Préstamos	65.623	65.525	-98	-0,1%
Intereses por Préstamos Prendarios	60	54	-6	-10,0%
Intereses por Préstamos de Tarjetas de Crédito	4.491	9.953	5.462	121,6%
Resultado neto de títulos públicos y privados	3.576	17.721	14.145	395,6%
Diferencias de cotización	822	4.915	4.093	497,9%
Ingresos por arrendamientos financieros	823	341	-482	-58,6%
Otros	828	2.479	1.651	199,4%
Ingresos Financieros	94.172	130.639	36.467	38,7%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Los Ingresos Financieros del Banco para el período finalizado el 31 de marzo de 2013 fueron 38,7% superiores en comparación con los obtenidos en el período anterior. El cuadro arriba expuesto indica los componentes de los Ingresos Financieros para los períodos finalizados el 31 de marzo de 2012 y 2013.

Los ingresos financieros durante el período finalizado el 31 de marzo de 2013, se componen principalmente de los resultados por intereses por otros préstamos. Los mismos aportaron una utilidad acumulada en dicho período de \$65,5 millones de pesos, los cuales representaron el 50,1% del total de los ingresos.

Contribuyeron también a los resultados, las operaciones de créditos documentados, las cuales obtuvieron un ingreso de \$19,9 millones, registrando un aumento respecto del período anterior del 49%. Asimismo, los ingresos financieros por adelantos en cuentas corrientes (\$5,9 millones), se incrementaron en un 31,5% con respecto al período del ejercicio anterior.

Por su parte, se registró un saldo en resultados netos de títulos públicos y privados de \$17,7 millones, el cual representa el 13,6% del total de los ingresos financieros.

Egresos Financieros

Los Egresos Financieros del Banco para el período finalizado el 31 de marzo de 2013 ascienden a \$64,6 millones y muestran un incremento del 38,6% respecto del mismo período del ejercicio anterior. El siguiente cuadro indica los componentes de los Egresos Financieros para los períodos finalizados el 31 de marzo de 2012 y 2013.

EGRESOS FINANCIEROS				
<i>Cifras expresadas en miles de pesos</i>				
Concepto	31 de Marzo		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Intereses por depósitos en cajas de ahorro	-14	-15	-1	7,1%
Intereses por depósitos a plazo fijo	-28.325	-34.494	-6.169	21,8%
Intereses por financiaciones del sector financiero	-777	-1.028	-251	32,3%
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	-4.068	-7.400	-3.332	81,9%
Intereses por préstamos interfinancieros recibidos (call recibidos)	-615	-1.809	-1.194	194,1%
Resultado neto de títulos públicos y privados	-	-	-	0,0%
Otros intereses	-587	-914	-327	55,7%
Primas por pases pasivos diversos	-3.987	-7.167	-3.180	79,8%
Impuestos	-5.275	-8.652	-3.377	64,0%
Intereses por obligaciones subordinadas	-2.620	-2.594	26	-1,0%
Aporte al fondo de garantía de los depósitos	-305	-521	-216	70,8%
Otros	-20	-	20	-100,0%
Egresos Financieros	-46.593	-64.594	-18.001	38,6%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Los Egresos Financieros del período se componen principalmente de los intereses por depósitos a plazo fijo los cuales ascendieron a la suma de \$34,5 millones, representando el 53,4% del total de los egresos y registrando un incremento respecto al mismo período del ejercicio anterior del 21,8%.

Contribuyeron también a los resultados, los intereses por otras obligaciones por intermediación financiera con un egreso de \$7,4 millones, registrando un aumento del 81,9% respecto del mismo período del ejercicio anterior.

Cargo por incobrabilidad

La Entidad ha tenido cargo por incobrabilidad acumulada para el período finalizado el 31 de marzo de 2013 de \$12,1 millones. El Banco calcula el cargo de provisiones de acuerdo a normas de BCRA, por lo que las mismas fluctúan de acuerdo a la variación neta de cartera.

MOVIMIENTO DE PREVISIONES

Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	31 de Marzo					Saldo al 31-Dic-2012
	Saldo al inicio	Aumentos	Disminuciones		Saldo al cierre	
			Aplicaciones	Desafectaciones		
Regularizadoras del Activo	40.274	12.153	-7.000	-2.391	43.036	40.274
Préstamos	34.136	12.003	-6.902	-	39.237	34.136
Otros Créditos por Intermediación Financiera	4.928	125	-98	-2.379	2.576	4.928
Créditos por arrendamientos financieros	73	23	-	-	96	73
Participaciones en otras sociedades	419	-	-	-12	407	419
Creditos Diversos	718	2	-	-	720	718
Regularizadoras del Pasivo	3.558	171	-16	-528	3.185	3.558
Compromisos eventuales	2.330	-	-	-487	1.843	2.330
Otras Contingencias	1.228	171	-16	-41	1.342	1.228
TOTAL	43.832	12.324	-7.016	-2.919	46.221	43.832

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Ingresos y Egresos por Servicios

Los ingresos por servicios durante el período finalizado el 31 de marzo de 2013 registraron un aumento en comparación con el mismo período del ejercicio anterior, los mismos ascendieron a la suma de \$25,7 millones (aumento del 91,3%), lo cual se explica principalmente por una mayor generación de ingresos por comisiones.

Por otra parte, los Egresos por Servicios acumulados al 31 de marzo de 2013 totalizaron \$9,7 millones, reflejando un aumento del 152,4% respecto al mismo período del ejercicio anterior.

El siguiente cuadro indica los componentes de los Ingresos y Egresos por Servicios para los períodos finalizados el 31 de marzo de 2012 y 2013.

INGRESOS POR SERVICIOS NETOS

Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	31 de Marzo		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Ingresos por servicios	13.451	25.730	12.279	91,3%
Vinculados con operaciones activas y pasivas	6.107	12.889	6.782	111,1%
Otros Ingresos por Comisiones	7.344	12.841	5.497	74,9%
Egresos por servicios	-3.860	-9.743	-5.883	152,4%
Otros	-79	-1.416	-1.337	1692,4%
Otros Egresos por Comisiones	-3.102	-6.769	-3.667	118,2%
Impuestos sobre Ingresos Brutos	-679	-1.558	-879	129,5%
Ingresos por servicios netos	9.591	15.987	6.396	66,7%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Gastos de Administración

Los Gastos de Administración del Banco para el período finalizado el 31 de marzo de 2013 fueron 47,4% superiores al período finalizado el 31 de marzo de 2012. La siguiente tabla indica los componentes de los Gastos de Administración acumulados en los períodos finalizados el 31 de marzo de 2012 y 2013.

GASTOS DE ADMINISTRACION*Cifras expresadas en miles de pesos*

Concepto	31 de Marzo		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Gastos en Personal	20.796	31.141	10.345	49,7%
Honorarios Directores y Síndicos	1.989	2.160	171	8,6%
Otros honorarios	4.714	7.530	2.816	59,7%
Propaganda y publicidad	1.229	2.823	1.594	129,7%
Impuestos	2.486	4.282	1.796	72,2%
Depreciación Bienes de Uso	579	658	79	13,6%
Amortización Gastos Organización	610	956	346	56,7%
Otros Gastos Operativos	7.905	9.920	2.015	25,5%
Otros gastos de estructura	4.587	6.720	2.133	46,5%
Gastos de Administración	44.895	66.190	21.295	47,4%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Los gastos en personal por el período finalizado el 31 de marzo de 2013 totalizaron \$31,1 millones registrando un aumento del 49,7% respecto al mismo período del ejercicio del ejercicio anterior. El total de gastos en personal corresponde al 47% de los gastos de administración.

Respecto de “Otros honorarios” los mismos incluyen gastos relacionados con asesoramientos impositivos, legales, financieros y otros servicios, concepto que aumentó un 59,7% en comparación con el registrado en el mismo período del anterior y representó un 11,4% del total de gastos de administración.

Asimismo, los gastos en Propaganda y publicidad muestran un incremento importante. Al 31 de marzo de 2013 el saldo alcanzó los \$2,8 millones (aumento del 129,7% respecto al periodo anterior)..

Utilidades Diversas

Las Utilidades Diversas del Banco para el período finalizado el 31 de marzo de 2013 totalizaron \$6,7 millones, explicados principalmente por el resultado de intereses punitorios (\$4,7 millones).

Pérdidas Diversas

Las Pérdidas Diversas de la Entidad acumuladas en el período finalizado el 31 de marzo de 2013 totalizaron \$4 millones.

UTILIDADES Y PERDIDAS DIVERSAS

Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	31 de Marzo		2013 vs. 2012	%
	2012	2013		
Utilidades Diversas	3.494	6.675	3.181	91,0%
Resultado por Participaciones Permanentes	91	692	601	660,4%
Intereses Punitorios	2.678	4.724	2.046	76,4%
Créditos Recuperados	240	501	261	108,8%
Otras	485	758	273	56,3%
Pérdidas Diversas	-1.919	-4.070	-2.151	112,1%
Bonificaciones Otorgadas (*)	-600	-1.312	-712	118,7%
Intereses Punitorios a favor del B.C.R.A.	-	-842	-842	N/A
Cargos por incobrabilidad	-398	-2	396	-99,5%
Amortización llave de negocio	-	-	-	-
Donaciones	-135	-370	-235	174,1%
Quitadas otorgadas	-511	-421	90	-17,6%
Impuesto sobre los ingresos brutos	-168	-442	-274	163,1%
Otras	-107	-681	-574	536,4%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Flujo de Efectivo y sus equivalentes

El siguiente cuadro detalla la evolución del flujo de efectivo y sus equivalentes del Banco con información comparativa correspondiente a los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2012 y 2013.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO

(expresado en miles)

de pesos)

RUBRO	31 de marzo de 2013		Variaciones	
	2012	2013	2013 vs. 2012	%
Variaciones de Efectivo				
Efectivo al inicio del ejercicio	228.211	246.882	18.671	8%
Efectivo al cierre del ejercicio	262.250	254.562	-7.688	-3%
Aumento neto de efectivo	34.039	7.680	-26.359	-77%
Causas de la variación del efectivo				
Actividades Operativas				
Cobros/(Pagos) netos por:				
Títulos públicos y privados	-597	-31.529	-30.932	5181%
Préstamos				
Al sector financiero	101	1.058	957	948%
Al sector privado no financiero y res. del ext.	-53.927	191.272	245.199	-455%
Otros créditos por intermediación financiera	-95.387	-139.126	-43.739	46%
Créditos por arrendamientos financieros	1.607	-1.954	-3.561	-222%
Depósitos				
Al sector público no financiero	388	-43	-431	-111%
Al sector privado no financiero y res. del ext.	173.621	-70.137	-243.758	-140%
Otras obligaciones por intermediación financiera				
Interfinancieros	-7.064	6.719	13.783	-195%
Otras	83.420	20.688	-62.732	-75%
Cobros vinculados con ingresos por servicios	13.941	25.731	11.790	85%
(Pagos) vinculados con egresos por servicios	-3.843	-9.743	-5.900	154%
Gastos de administración pagados	-41.552	-56.169	-14.617	35%
Cobros/(Pagos) de gastos de organización y desarrollo	-1.297	-4.344	-3.047	235%
Cobros netos por intereses punitivos	2.345	3.917	1.572	67%
Cobros vinculados con utilidades y pérdidas diversas	-4.630	39.219	43.849	-947%
(Pagos) netos por otras actividades operativas	-5.293	-11.606	-6.313	119%
(Pagos) del Impuesto a las Ganancias / Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	-	-1.229	-1.229	100%
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas	61.833	-37.276	-99.109	-160%
Actividades de Inversión				
(Pagos) netos por bienes de uso	-367	-1.785	-1.418	386%
Cobros netos por bienes diversos				
Cobros por participaciones en otras sociedades	3.073	10	-3.063	-100%
Flujo neto de efectivo generado por/(utilizado en) las actividades de inversión	2.706	-1.775	-4.481	-166%
Actividades de financiación				
Cobros/(Pagos) netos por:				
Obligaciones negociables no subordinadas	-3.566	95.019	98.585	-2765%
Obligaciones negociables subordinadas	-5.633	-	5.633	-100%
Financiamientos recibidos de entidades financieras locales	-891	-45.954	-45.063	5058%
Otros movimientos	-20.410	-7.249	13.161	-64%
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación.	-30.500	41.816	72.316	-237%
Resultado financiero y por tenencia del efectivo y sus equivalentes	-	4.915	4.915	100%
Aumento neto de efectivo	34.039	7.680	-26.359	-77%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Indicadores Financieros

A continuación se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución del Banco, con información correspondiente a los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2012 y 2013.

INDICADORES RELEVANTES AL 31 DE MARZO

INDICADOR	2012	2013
PATRIMONIO		
Activos	1.765.322	2.196.415
Pasivos	1.626.420	2.046.477
Patrimonio Neto	138.902	149.938
Resultado del Período	3.111	4.350
RENTABILIDAD		
Rentabilidad (Resultado del ejercicio sobre Patrimonio Neto promedio)	0,11	0,12
Rentabilidad sobre activos	0,01	0,01
ENDEUDAMIENTO		
Leverage (Pasivo / PN)	11,71	13,65
Total Depósitos / Total Pasivos	0,60	0,55
Patrimonio Neto / Activos	0,08	0,07
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivos)	0,09	0,07
Activo / PN	12,71	14,65
LIQUIDEZ		
Activo Corriente	1.631.302	1.977.385
Activo no Corriente	134.020	219.030
Pasivo Corriente	1.571.245	1.826.570
Pasivo no Corriente	55.175	219.907
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	1,04	1,08
Activo no Corriente / Total Activos	0,08	0,10
CALIDAD DE ACTIVOS		
Cartera de Riesgo	925.714	1.184.432
Cartera Regular	894.674	1.125.846
Cartera Irregular	31.040	58.586
Previsiones	25.427	41.628
Cartera Irregular / Cartera de Riesgo	3,4%	4,9%
Previsiones / Cartera de Riesgo	2,7%	3,5%
Previsiones / Cartera Irregular	81,9%	71,1%
EFICIENCIA		
Gastos / Activos Totales	10,2%	12,1%
Ingresos por servicios / Gastos de Administración	30,0%	38,9%
Activos Inmovilizados / Patrimonio Neto	8,6%	12,2%
Cantidad de Empleados	378	390
Cantidad de Sucursales	30	30
RELACIONES TECNICAS		
CAPITALES MINIMOS		
Integración de Capital	184.848	178.714
Exigencia de Crédito	136.904	144.888
Exigencia de Riesgo Operacional	-	27.083
Integración / Exigencia	135%	104%
EFFECTIVO MINIMO		
Integración Moneda Nacional	124.955	139.354
Exigencia Moneda Nacional	112.701	114.747
Cumplimiento Moneda Nacional	111%	121%
Integración Moneda Extranjera	3.054	1.810
Exigencia Moneda Extranjera	2.905	1.172
Cumplimiento Moneda Extranjera	105%	154%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.
Cifras expresadas en miles de pesos.

INDICADORES RELEVANTES AL 31 DE MARZO

INDICADOR	2012	2013
Rentabilidad (Resultado del ejercicio sobre Patrimonio Neto promedio)	0,11	0,12
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivos)	0,09	0,07
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	1,04	1,08
Activo no Corriente / Total Activos	0,08	0,10

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Capitalización y endeudamiento

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de pesos) el endeudamiento y la capitalización de BST al 31 de marzo de 2013.

Rubro	31 de Marzo	
	2012	2013
Depósitos y Deuda a Corto Plazo		
Depósitos	978.416,00	1.131.225,00
Líneas de Crédito	137.773,00	211.276,00
Bancos Locales	137.773,00	211.276,00
Banco Central	-	-
Títulos de deuda	148.474,00	139.240,00
Obligaciones Negociables no Subordinadas	75.000,00	25.000,00
Obligaciones Negociables Subordinadas	26,00	5.253,00
Otros Compromisos	73.448,00	108.987,00
Total Depósitos y Deuda de Corto Plazo	1.264.663,00	1.481.741,00
Depósitos y Deuda a Largo Plazo		
Depósitos	-	4,00
Líneas de Crédito	-	-
Bancos Locales	-	-
Banco Central	-	-
Títulos de deuda	50.000,00	209.701,00
Obligaciones Negociables no Subordinadas	-	150.000,00
Obligaciones Negociables Subordinadas	50.000,00	50.000,00
Otros Compromisos	-	9.701,00
Total Depósitos y Deuda de Largo Plazo	50.000,00	209.705,00
Total Depósitos y Deuda	1.314.663,00	1.691.446,00
Patrimonio Neto		
Capital Social	136.400,00	139.873,00
Aportes no capitalizados	-	-
Aportes irrevocables	-	-
Ajustes al patrimonio	3.473,00	-
Reserva de Utilidades	3.306,00	3.306,00
Legal	2.657,00	2.657,00
Otras	649,00	649,00
Resultados no asignados	-4.277,00	6.759,00
Total Patrimonio Neto	138.902,00	149.938,00
Capitalización total, incluido depósitos y deuda de corto plazo	1.453.565,00	1.841.384,00
Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha. Cifras en miles de pesos. (1) Corto Plazo: incluye pasivos cuyo vencimiento original es de hasta un año, inclusive intereses de pasivos de largo plazo (2) Largo Plazo: incluye pasivos cuyo vencimiento supera el año		

El rubro “Otros Compromisos”, de la línea Títulos de Deuda, está compuesto de la siguiente manera:

Otros Compromisos		31/03/2013
De Corto Plazo		108.987
Cobranzas y Otras Operaciones p/cta. y orden de 3ros		35.348
Otras Retenciones y Percepciones		1.087
Acreedores por Compra de Bienes en Locación Financiera		1
Diversas - Sujetas a Efectivo Mínimo		14.271
Diversas - No Sujetas a Efectivo Mínimo		53.297
Diversas		9
Intereses devengados a pagar		4.974
De Largo Plazo		9.701
Diversas - No Sujetas a Efectivo Mínimo		9.701
Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha. Cifras en miles de pesos.		

Liquidez y recursos de capital

Financiamiento

Los depósitos, principal fuente de financiamiento del Banco, totalizaban, al 31 de marzo de 2013, \$1.131,2 millones, y los fondos provenientes de otras entidades financieras ascendían a \$211,3 millones. El Banco continúa actuando como organizador, estructurador y colocador de sus propias transacciones.

Al 31 de marzo de 2013 los depósitos del sector público no financiero totalizaban \$19 millones y los depósitos al sector privado no financiero se ubicaban en \$1.112 millones. El total de depósitos a plazo fijo era de \$849 millones, representando el 76% del total de depósitos al sector privado no financiero.

El siguiente cuadro expone la evolución de las fuentes de financiamiento del Banco al 31 de marzo de 2012 y 2013.

FUENTES DE FONDEO						
Cifras expresadas en miles de pesos						
Concepto	31 de Marzo				Variaciones	
	2012	%	2013	%	2013 vs. 2012	%
Depósitos	978.416	74%	1.131.229	67%	152.813	16%
Sector Público No Financiero	21.129	2%	19.159	2%	-1.970	-9%
Sector Privado No Financiero	957.287	98%	1.112.070	98%	154.783	16%
Cuenta Corriente	74.163	8%	66.191	6%	-7.972	-11%
Caja de Ahorros	9.405	1%	11.980	1%	2.575	27%
Plazo Fijo	797.731	83%	849.052	76%	51.321	6%
Cuentas de Inversiones	50.323	5%	152.351	14%	102.028	203%
Otros	5.528	1%	7.824	1%	2.296	42%
Intereses, ajustes y dif. De cotización devengados a paga	20.137	2%	24.672	2%	4.535	23%
Otras obligaciones por Intermediación Financiera	336.247	26%	560.217	33%	223.970	67%
Fondos provenientes de otras entidades financieras	137.773	10%	211.276	12%	73.503	53%
Obligaciones Negociables no subordinadas	75.000	6%	175.000	10%	100.000	133%
Otras	73.448	6%	118.688	7%	45.240	62%
Obligaciones Negociables subordinadas	50.026	4%	55.253	3%	5.227	10%
Fuentes de Fondeo	1.314.663	100%	1.691.446	100%	376.783	29%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Depósitos en General

Al 31 de marzo de 2013, los depósitos del sector público no financiero en BST totalizaban \$19 millones, (2% de los depósitos totales). Los depósitos del sector privado no financiero en BST ascendían a \$1.112 millones y estaban compuestos, principalmente, por: depósitos a plazo fijo por \$849 millones (representan el 76% de los depósitos de la

categoría); depósitos en cuenta corriente por \$66,2 millones; cajas de ahorro por \$12 millones; y cuentas de inversiones por \$152,3 millones que representan el 14% del total de depósitos al sector privado no financiero.

Cuentas Corrientes

Las cuentas corrientes se denominan únicamente en pesos. Al 31 de marzo de 2013, el Banco contaba con 375 cuentas corrientes, cuyos titulares eran básicamente inversores institucionales y fondos provenientes del producido de las operaciones de mercado de capitales en los que el banco actúa como fiduciante. El monto total de depósitos en cuentas corrientes era de \$66,2 millones y representaba aproximadamente el 6% de los depósitos al sector privado no financiero. El saldo promedio de cuenta corriente era de \$0,18 millones aproximadamente.

Depósito a Plazo Fijo

De conformidad con las regulaciones del BCRA, el plazo mínimo para depósitos a plazo es de 30 días. Al 31 de marzo de 2013, el Banco contaba con depósitos a plazo fijo por un total de \$849 millones, representando el 76% del total de depósitos al sector privado no financiero.

La mayor parte de los depósitos, al 31 de marzo de 2013 vence dentro de los 90 días. Los vencimientos de corto plazo, es decir aquellos que son exigibles dentro de los 30 días, representan el 59% del total de los depósitos.

FUENTES DE FONDEO - Apertura por plazos							
<i>Cifras expresadas en miles de pesos</i>							
Concepto	31 de Marzo de 2013						TOTAL
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	Más de 12 meses	Más de 24 meses	
Depósitos	697.035	185.937	124.765	123.488	4	-	1.131.229
Obligaciones Negociables No Subordinadas	-	-	-	25.000	150.000	-	175.000
Financiaciones recibidas de entidades locales	186.177	228	24.871	-	-	-	211.276
Otros	106.340	1.613	-	1.034	8.495	1.206	118.688
Obligaciones Negociables Subordinadas	5.253	-	-	-	-	50.000	55.253
Fuentes de Fondo	994.805	187.778	149.636	149.522	158.499	51.206	1.691.446
Incidencia	59%	11%	9%	9%	9%	3%	100%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Cuentas de Inversión

Desde el 1 de noviembre de 1996, el BCRA autorizó nuevas modalidades para la captación de recursos de terceros. El saldo al 31 de marzo de 2013 correspondiente a “Inversiones con Opción de Cancelación Anticipada” se incrementó 203% respecto al año anterior (representa el 14% de los depósitos a plazo totales a esa fecha).

Fondos provenientes de otras Instituciones Financieras

Al 31 de marzo de 2013, el Banco adeudaba \$211,3 millones por financiamiento de otros bancos e instituciones financieras. Este financiamiento es de corto plazo y se relaciona con las operaciones de *call* recibido, que se aplica principalmente a operaciones de similar plazo como ser los negocios y operaciones de mesa de dinero y el descuento de cheques y facturas. El monto total de este tipo de financiación representaba el 12% del total de obligaciones vinculadas a fondeo.

El Banco Central de la República Argentina

Al 31 de marzo de 2013, el Banco no había recibido adelantos del BCRA.

Relaciones Técnicas

Se destaca que el Banco cumple con todas las normativas vigentes del BCRA y que sus políticas de riesgo lo posicionan como una entidad sólida en lo referente a liquidez, solvencia y capitalización.

Exigencias de Liquidez

La Comunicación “A” 3274 del 25 de mayo de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias emitidas por el BCRA regulan las exigencias de “Efectivo Mínimo y Aplicaciones de Recursos” de las entidades financieras.

En todo momento el Banco ha mantenido un nivel de encaje superior al exigido por el BCRA. Estos requisitos dependen de los niveles de depósitos del Banco y otras obligaciones por intermediación financiera.

El siguiente cuadro presenta la posición del Banco al 31 de marzo de 2012 y 2013, el cual muestra el exceso de integración por sobre la exigencia, lo que posibilitaría al Banco crecer en pasivos sujetos a exigencia sin necesidad de generar mayor inmovilización de efectivo.

INDICADORES RELEVANTES AL 31 DE MARZO		
INDICADOR	2012	2013
RELACIONES TECNICAS		
CAPITALES MINIMOS		
Integración de Capital	184.848	178.714
Exigencia de Crédito	136.904	144.888
Exigencia de Riesgo Operacional	-	27.083
Integración / Exigencia	1,35	1,04
EFFECTIVO MINIMO		
Integración Moneda Nacional	124.955	139.354
Exigencia Moneda Nacional	112.701	114.747
Cumplimiento Moneda Nacional	1,11	1,21
Integración Moneda Extranjera	3.054	1.810
Exigencia Moneda Extranjera	2.905	1.172
Cumplimiento Moneda Extranjera	1,05	1,54

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.
Cifras expresadas en miles de pesos.

Exigencias de Capital Mínimo

La Comunicación “A” 2740 del 24 de julio de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias emitidas por el BCRA, regulan las exigencias de “Capitales Mínimos de las entidades financieras”.

Desde sus inicios, el Banco se ha mantenido en todo momento por encima del nivel de capital mínimo requerido según el criterio establecido por el BCRA.

El siguiente cuadro muestra la información con respecto al capital del Banco.

CAPITALIZACION	
al 31 de marzo de 2013	
Concepto	
Exigencia de Crédito	144.888
Exigencia de Riesgo Operacional	27.083
Exigencia Total	171.971
Integración	178.714
% de Integración	104%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha. Cifras en miles de pesos.

Al 31 de marzo de 2013, la integración de capital del banco excedía los requerimientos de BCRA en 4% (la exigencia era de \$171,97 millones, la integración era de \$178,71 millones).

Cabe mencionar que de acuerdo con la normativa vigente por el BCRA, Comunicación "A" 4172 y normas modificatorias y complementarias, la emisión de una obligación negociable subordinada es computable como Patrimonio complementario para la determinación de la Responsabilidad Patrimonial Computable, en la medida que sus condiciones de emisión cumplan con los requisitos impuestos por esta norma y sus complementarias.

Préstamos

PRESTAMOS						
<i>Cifras expresadas en miles de pesos</i>						
Concepto	31 de Marzo				Variaciones	
	2012	%	2013	%	2013 vs. 2012	%
Sector Público no Financiero	8	0%	8	0%	-	0%
Préstamos Garantizados	8	0%	8	0%	-	0%
Sector Financiero	-		45.246	4%	45.246	100%
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	800.753	100%	1.072.790	96%	272.037	34%
Adelantos	78.088	10%	84.110	8%	6.022	8%
Documentos	233.822	29%	368.227	33%	134.405	57%
Hipotecarios	155	0%	9.313	1%	9.158	5908%
Prendarios	1.546	0%	1.113	0%	-433	-28%
Personales	396.552	50%	381.779	34%	-14.773	-4%
Tarjetas de crédito	47.490	6%	114.099	10%	66.609	140%
Otros	19.886	2%	81.523	7%	61.637	310%
Intereses, ajustes y dif. de cotización devengados a cobrar	28.238	4%	39.386	4%	11.148	39%
Cobros no aplicados	-2.492	0%	-2.181	0%	311	-12%
Intereses documentados	-2.532	0%	-4.579	0%	-2.047	81%
Préstamos Brutos	800.761	100%	1.118.044	100%	317.283	40%
Diferencia por adquisición de cartera	-		-		-	0%
Previsiones	-22.847	3%	-39.237	4%	-16.390	72%
Préstamos Netos	777.914	100%	1.078.807	100%	300.893	39%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

La cartera de préstamos netos de provisiones al 31 de marzo de 2013 ascendía a \$1.078,8 millones. Respecto al saldo al 31 de marzo de 2012 la cartera se incremento en \$300,9 millones, representando un aumento del 39%. Las variaciones más significativas son las registradas en el saldo de la cartera de préstamos personales, que muestra un descenso del 4% habiendo disminuido su saldo en \$14,7 millones. Los documentos descontados y facturas crecieron 57%, incrementando su saldo en \$134,4 millones. La cartera de tarjetas de crédito subió \$66,6 millones, mostrando un incremento del 140% entre los ejercicios finalizados al 31 de marzo de 2012 y 2013.

A fin del primer trimestre de 2013, la exposición de Préstamos al Sector Público respecto del total de Préstamos Brutos era prácticamente nula.

Al 31 de marzo de 2013, la financiación al consumo representaba aproximadamente el 44% del total de los préstamos. De este porcentaje, el 34% correspondía a préstamos personales, y el 10% a tarjetas de crédito. Los documentos representaban 33%, adelantos representaban el 8% y otros representaban 7%, con lo cual la financiación a empresas alcanzaba el 48% del total de préstamos. Los préstamos hipotecarios y prendarios mostraban una escasa significatividad.

Clasificación de la Cartera de Riesgo

El cuadro siguiente refleja los montos de cada categoría de cartera de riesgo al 31 de marzo de 2012 y 2013. Cabe mencionar que el Banco ha utilizado y aplicado los criterios de clasificación de cartera de riesgo en función a las normativas dispuestas por el BCRA vigentes a esas fechas.

CARTERA DE RIESGO

Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	31 de Marzo				Variaciones	
	2012	%	2013	%	2013 vs. 2012	%
Cartera Comercial	340.995	37%	599.885	51%	258.890	75,9%
Cartera Regular	338.193	99%	594.915	99%	256.722	75,9%
Cartera Irregular	2.802	1%	4.970	1%	2.168	77,4%
Cartera de Consumo	584.719	63%	584.547	49%	-172	0,0%
Cartera Regular	556.481	95%	530.931	91%	-25.550	-4,6%
Cartera Irregular	28.238	5%	53.616	9%	25.378	89,9%
Cartera de Riesgo	925.714	100%	1.184.432	100%	258.718	27,9%
Cartera Irregular	31.040		58.586		27.546	88,7%
Cartera Irregular / Cartera de Riesgo	3,4%		4,9%		1,6%	
Previsiones	25.427		41.628		16.202	63,7%
Cobertura de Cartera Irregular con Previsiones	81,9%		71,1%		-10,9%	

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

La cartera de riesgo total al 31 de marzo de 2013 sumaba \$1.184,4 millones, habiendo aumentado su saldo en \$258,7 millones respecto a la cartera a marzo 2012. Dentro de la misma, el rubro cartera de consumo disminuyó \$0,2 millones mientras que la cartera comercial se incrementó en \$258,9 millones.

La cartera irregular aumentó 88,7% respecto a marzo 2012, en este sentido, la relación cartera irregular / cartera de riesgo aumentó (su valor varió de 3,4% a 4,9%). Las provisiones aumentaron 63,7%, representando una cobertura del 71,1%.

El siguiente cuadro muestra la cartera de riesgo del Banco de acuerdo al plazo remanente para su vencimiento al 31 de marzo de 2013.

CARTERA DE RIESGO - Apertura por plazos

Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	31 de Marzo de 2013							
	Cartera Vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	TOTAL
Sector Público no Financiero	8	-	-	-	-	-	-	8
Sector Financiero	-	646	1.000	2.000	4.000	14.000	23.600	45.246
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	34.244	383.371	223.896	139.973	180.744	135.602	41.348	1.139.178
Total	34.252	384.017	224.896	141.973	184.744	149.602	64.948	1.184.432
Incidencia	3%	32%	19%	12%	16%	13%	5%	100%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Al 31 de marzo de 2013, el 18% de la cartera del Banco tenía un vencimiento programado mayor a los doce meses.

Las provisiones por riesgo de incobrabilidad se constituyen sobre la base del riesgo de incobrabilidad estimado de la asistencia crediticia del Banco, el cual resulta de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones de acuerdo con las disposiciones del BCRA.

MOVIMIENTO DE PREVISIONES

Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	31 de Marzo					Saldo al 31-Dic-2012
	Saldo al inicio	Aumentos	Disminuciones		Saldo al cierre	
			Aplicaciones	Desafectaciones		
Regularizadoras del Activo	40.274	12.153	-7.000	-2.391	43.036	40.274
Préstamos	34.136	12.003	-6.902	-	39.237	34.136
Otros Créditos por Intermediación Financiera	4.928	125	-98	-2.379	2.576	4.928
Créditos por arrendamientos financieros	73	23	-	-	96	73
Participaciones en otras sociedades	419	-	-	-12	407	419
Creditos Diversos	718	2	-	-	720	718
Regularizadoras del Pasivo	3.558	171	-16	-528	3.185	3.558
Compromisos eventuales	2.330	-	-	-487	1.843	2.330
Otras Contingencias	1.228	171	-16	-41	1.342	1.228
TOTAL	43.832	12.324	-7.016	-2.919	46.221	43.832

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Las provisiones acumulativas del Banco como porcentaje de su cartera de riesgo pasaron del 2,8% al 31 de marzo de 2012 al 3,5% al 31 de marzo de 2013.

Bienes dados en locación financiera

El producto de leasing de BST, es un instrumento especial de financiamiento de activos fijos, destinado principalmente al segmento corporativo para dar soporte a la adquisición de tecnología y bienes de capital en condiciones más ventajosas que la financiación tradicional o las compras de contado. Al 31 de marzo de 2013 el volumen de este segmento de negocios era de \$9,5 millones, otorgado un 86,2% en pesos y el resto en moneda extranjera.

CREDITOS POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

(expresados en miles de pesos)

CONCEPTO	31-Mar-12	31-Mar-13
Afectados a contratos en pesos (capital)	9.876	8.203
Afectados a contratos en pesos (interés)	493	99
Provisión	-208	-83
Créditos por arrendamientos financieros en moneda nacional	10.161	8.219
Afectados a contratos en moneda extranjera (capital)	1.535	1.313
Afectados a contratos en moneda extranjera (interés)	22	19
Provisión	-17	-13
Créditos por arrendamientos financieros en moneda extranjera	1.540	1.319
Total Financiación por arrendamientos financieros	11.701	9.538

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Cartera de Títulos

El Banco tiene un área específica abocada a la intermediación de títulos públicos a través de la cual realiza operaciones de compra-venta y arbitraje entre bonos.

A continuación se presenta un cuadro que expone el detalle de títulos privados y públicos en poder del Banco al 31 de marzo de 2013 y 2012.

Detalle de tenencia consolidada de títulos públicos y privados
(expresados en miles de pesos)

ESPECIE	DESCRIPCION	COD CAJ VAL	V.NOMINAL	COTIZACION	SALDO LIBROS	POSICION 03/2013	SALDOS	POSICION 03/2012
TENENCIA P/ TRADING EN PESOS								
AJ12P	Bonos Nac Arg \$ 10,5% - 2012	5437	0	0,00000	-	-	297	-57.792
AS15P	Bonos Nac Arg Badlar + 300 - 2015	5441	350,00	1,086754	381	-7.607	268	33.150
BOGAR	Bonos garantizados Vto 04/02/2018 2%	2405	11.010,00	1,515000	16.680	-	-	2.002
DICP	Bonos de la Rep Arg c/ Dto en Pesos 5,83% 2033	45696	200,00	1,445500	289	-	260	2.990
AE14P	Bonos de la Rep. Arg en \$ tasa Badlar pr. +275pb 20	5439	18.800,00	1,049000	19.721	-	740	-16.720
TVFP	Valores Negociables vinculados al FBI en pesos Vto. :	45698	0,00	0,066300	-	-	-	-
PR13	Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Ser	2420	5.600,00	1,604500	8.985	-	-	-
PARP	Bonos Rep. \$ Arg a la Par \$ Step Up 2038	45695	6.251,30	0,480000	3.001	-	-	-
total					49.057	-7.607	1.268	21.422
TENENCIA P/ TRADING EN ME								
AA17D	Bonos de la Nac Arg Vto 2017 7%	5436	593,00	6,960000	4.127	-	810	-
AS13D	Bonos de la Nac Arg Vto 2013 7%	5435	236,00	8,525000	2.012	-	167	-
BOD15	Bonos del Gob Nac en USD 7% Vto 2015	5433	0,00	7,190000	-	7.190	36	-14.640
					6.139	7.190	1.013	-14.640
TITULOS PUBLICOS A COSTO MAS RENDIMIENTO								
CH07D	Letra Badlar Chaco 87 días	32122	15.000,00	0,000000	-	-	-	-
BLJ13	Letra Badlar Chaco 270 días	32076	2.000,00	0,000000	-	-	-	-
					-	-	-	-
LEBAC DEL BCRA POR OPERACIONES DE PASE								
L31L3	Letras Internas BCRA Vto. 31/07/2013	46257	8.000,00	0,956895	7.655	47.844	-	-
					7.655	47.844	-	-
TITULOS PRIVADOS CON COTIZ. REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DEL PAIS								
YFFD	YFF	710	0,00	0,000000	-	-	6.507	-
					-	-	6.507	-
CUOTAS PARTES EN FONDOS COMUNES DE INVERSION								
	FST Ahorro Fondo Común de Inversión		1.915,23	2,252583	4.314	-	2.139	-
	FST Empresas Argentinas Fondo Común de Inversión para Pymes		198,75	1,084890	216	-	-	-
					4.530	-	2.139	-
					67.381	47.427	10.927	6.782

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

El saldo de la cartera de Títulos Públicos y Privados aumentó 516,6% entre marzo de 2012 y marzo de 2013.

El Banco actúa como agente por su propia cuenta y por mandato de sus clientes a través del MAE, del cual posee una acción.

Administración de los fondos

Las principales operaciones del tesoro del Banco comprenden el trabajo conjunto del área financiera con el departamento comercial para manejar los requisitos de financiamiento del Banco. El Banco opera en tres modalidades: moneda nacional, pesos ajustables por tasa Badlar y Dólares.

El Banco otorga créditos, préstamos y capta fondos en las tres modalidades antes mencionadas según las exigencias de los clientes. La tesorería del Banco opera en los diferentes mercados con instrumentos a fin de administrar las posiciones y cubrir los riesgos de descalce de monedas y plazos que pudieran surgir como parte integral de sus operaciones de financiamiento, préstamos y captaciones de fondeo.

Participaciones en otras sociedades

Al 31 de marzo de 2013 el Banco refleja en este rubro valuada a su valor de costo la acción que posee del MAE, que fue adquirida con fecha 8 de septiembre de 2003.

Asimismo, las acciones adquiridas y el aporte al fondo de riesgo de Garantizar Sociedad de Garantía Recíproca han sido ingresados a su costo, ajustadas a su valor devengado al cierre del período y ejercicio, netos de los respectivos cobros realizados en cada período y ejercicio, según corresponda. Al 31 de marzo de 2013, la Entidad constituyó una previsión por desvalorización de \$0,407 millones.

Al 31 de marzo de 2013, la tenencia de la participación en Investa Finance Partners S.A. se encuentra registrada a su valor patrimonial proporcional. A su vez, se incluyen aportes al fondo de riesgo y acciones de Campo Aval S.G.R., valuados a su costo de adquisición

Con fecha 30 de noviembre de 2011, el Directorio de la Entidad recibió una propuesta de compra del 100% de las acciones emitidas y registradas por BST Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. a favor de la Entidad. Con fecha 14 de febrero de 2012 Grupo ST S.A. ha transferido la totalidad de su participación accionaria en BST Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. a favor de CMS de Argentina S.A.

Recientemente, con fecha 24 de julio de 2012, BNP Paribas Personal Finance S.A. y Cofica Bail S.A., accionistas titulares del 100% del paquete accionario de Banco Cetelem Argentina S.A. han resuelto aceptar una oferta de compra presentada por BST, conjuntamente con su sociedad controlante Grupo ST S.A., por la totalidad de dicha tenencia. La transferencia de las acciones referenciadas precedentemente se encuentra sujeta a la aprobación previa del Banco Central; consecuentemente, la misma se perfeccionará una vez obtenida dicha autorización.

Cabe destacar que, con fecha 10 de octubre de 2012, el Banco realizó un pago a cuenta de la operación de compra de Banco Cetelem S.A. por el importe de \$7,05 millones de acuerdo con lo convenido contractualmente.

Calidad de cartera

El resumen que a continuación se presenta detalla la evolución de la calidad de la cartera de riesgo del Banco al 31 de marzo de 2012 y 2013.

CARTERA DE RIESGO						
<i>Cifras expresadas en miles de pesos</i>						
Concepto	31 de Marzo				Variaciones	
	2012	%	2013	%	2013 vs. 2012	%
Cartera Comercial	340.995	37%	599.885	51%	258.890	75,9%
Cartera Regular	338.193	99%	594.915	99%	256.722	75,9%
Cartera Irregular	2.802	1%	4.970	1%	2.168	77,4%
Cartera de Consumo	584.719	63%	584.547	49%	-172	0,0%
Cartera Regular	556.481	95%	530.931	91%	-25.550	-4,6%
Cartera Irregular	28.238	5%	53.616	9%	25.378	89,9%
Cartera de Riesgo	925.714	100%	1.184.432	100%	258.718	27,9%
Cartera Irregular	31.040		58.586		27.546	88,7%
Cartera Irregular / Cartera de Riesgo	3,4%		4,9%		1,6%	
Previsiones	25.427		41.628		16.202	63,7%
Cobertura de Cartera Irregular con Previsiones	81,9%		71,1%		-10,9%	

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

VI. FACTORES DE RIESGO

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables Clase 5, el inversor debería considerar cuidadosamente los riesgos descritos en esta sección, así como en el resto de la información incluida en este Suplemento de Precio y considerar cuidadosamente los factores de riesgo adicionales analizados en “Factores de Riesgo” en la página 29 del Prospecto. Los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas del Banco pueden verse sustancial y negativamente afectadas si ocurren algunos de estos riesgos, y como consecuencia el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 5 podría disminuir y los inversores podrían perder la totalidad o una parte significativa de su inversión.

1. Factores de riesgo relacionados con Argentina.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con Argentina remitirse a la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina” del Prospecto.

2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero argentino.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el sistema financiero remitirse a la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el Sistema Financiero Argentino” del Prospecto.

3. Factores de riesgo relacionados con el Emisor.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el Emisor remitirse a la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el Emisor” del Prospecto.

4. Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 5.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio del Banco y, en caso de quiebra del Banco, estarán sujetas en su derecho de pago a las obligaciones no subordinadas del Banco.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 constituirán obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio del Banco. En caso de quiebra del Banco, las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán sujetas en su derecho de pago a los créditos de acreedores no subordinados del Banco.

Adicionalmente, ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita, se producirá una reducción del monto de capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados y no pagados bajo las mismas por un monto equivalente al Monto de Absorción.

En forma adicional, en caso de quiebra del Banco, las Obligaciones Negociables Clase 5 vencerían automáticamente y serían pagaderas a su valor nominal más intereses devengados, los activos del Banco estarían disponibles para pagar tales montos únicamente luego de haber sido pagados en su totalidad todos los acreedores no subordinados. El Banco considera que es posible que eventualmente incurra en otras obligaciones con prioridad de pago respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5.

La Ley de Entidades Financieras dispone que, en caso de quiebra del Banco, todos los depositantes, sean personas físicas o jurídicas, y cualquiera fuera el tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán una preferencia general y absoluta sobre cualquier otro acreedor del Banco, incluidos los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5, salvo los acreedores laborales, acreedores garantizados por una prenda o hipoteca o créditos otorgados por el BCRA o por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca, a ser pagados con el 100% de los fondos obtenidos en la liquidación de los activos del Banco.

Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósito tendrán derechos de preferencia especial respecto de los restantes acreedores del Banco, salvo respecto de créditos laborales y créditos garantizados por una prenda o hipoteca, a ser pagados con: (i) los fondos del Banco en poder del BCRA a modo de reserva; (ii) otros fondos existentes a la fecha de revocación de la autorización del Banco; o (iii) los fondos provenientes de la transferencia obligatoria de activos del Banco según determine el BCRA, con el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$50.000 por persona física o jurídica (considerando todo el monto de dicha persona física o jurídica depositado en una entidad financiera) o su monto equivalente en moneda extranjera, con derecho de prioridad otorgado a una persona por depósito (en el caso de más de un titular de cuenta, el monto es prorrateado entre tales titulares); (b) los

depósitos superiores a \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, por los montos que superen dicha suma; y (c) obligaciones derivadas de líneas de crédito otorgadas al Banco, que afecten directamente el comercio internacional. Asimismo, según el Artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, salvo acreedores garantizados por una prenda o hipoteca, ciertos acreedores laborales y depositantes (en los términos antes detallados), créditos otorgados según la Carta Orgánica del BCRA (redescuentos otorgados a entidades financieras en caso de falta de liquidez temporaria, adelantos a entidades financieras en el marco de un bono, cesión de bonos, prenda o cesión especial de ciertos activos) y créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca.

En caso de que el Banco no cumpla con sus obligaciones contraídas en el marco de las Obligaciones Negociables Clase 5, los recursos de los tenedores serán limitados.

El pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 podrá vencer anticipadamente únicamente en caso de quiebra del Banco. No existe derecho de caducidad de plazos en caso de un incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por el Banco, incluso un incumplimiento de pago de capital, prima o intereses.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 prevén una cláusula de Quita

De conformidad con lo descrito en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento, ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita se producirá una Quita, sujeto al procedimiento y a las condiciones detalladas en dicha sección. En el supuesto en que ocurriese una Quita, ésta no configurará un supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por el Banco bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 y, en consecuencia, el monto de la Quita no será exigible al Banco y por ende ningún tenedor de Obligaciones Negociables Clase 5 tendrá derecho alguno a exigir al Banco el pago del monto de capital e intereses devengados al Banco que hubieran sido objeto de la Quita.

En caso de ocurrir una Quita, esta será irrevocable y los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 no recibirán acciones u otra clase de títulos ni derechos de cualquier índole sobre la Emisora. En consecuencia, ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán sufrir una pérdida parcial o total de su inversión en las Obligaciones Negociables Clase 5. Por favor, ver la sección “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas*” en este Suplemento.

El Banco podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase 5 antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción del Banco, según se detalla en la Sección “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5*”. Si dicho rescate tuviera lugar, es posible que un inversor no pueda reinvertir sus fondos en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la esperada respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5.

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Clase 5.

Las Obligaciones Negociables constituirán una nueva emisión de títulos valores sin un mercado de negociación establecido. Se podrá presentar una solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase 5 coticen en la BCBA y sean admitidas para su negociación en el MAE. El Banco no puede garantizar la liquidez o el desarrollo o continuidad de mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Clase 5. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Clase 5, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Clase 5 podrían verse seriamente afectados. Si las Obligaciones Negociables Clase 5 se negociaran, podrían negociarse con un descuento de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevaletentes, del mercado de títulos similares, del rendimiento operativo y situación patrimonial y financiera del Banco, de las condiciones económicas generales y de otros factores.

No es posible garantizar que la calificadora de riesgo no bajará, suspenderá o retirará las calificación de las Obligaciones Negociables Clase 5.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase 5 podrá ser modificada luego de su emisión. Dicha calificación es de alcance limitado y no aborda todos los riesgos significativos relacionados con la inversión en las Obligaciones Negociables Clase 5, sino que refleja únicamente las opiniones de la calificadora de riesgo al momento en que se emite la calificación. Se puede obtener una explicación de la significancia de dicha calificación consultando a la calificadora de riesgo. El Banco no puede asegurar que dicha calificación de riesgo continuará

vigente durante cualquier período de tiempo determinado o que la calificadora no bajará, suspenderá o retirará de plano tal calificación si, a su criterio, ello se ve justificado en vista de las circunstancias imperantes. Toda baja, suspensión o retiro de dicha calificación podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la capacidad de comercialización de las Obligaciones Negociables Clase 5.

VII. DESTINO DE LOS FONDOS

BST utilizará los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 para: (i) la cancelación de aquellos pasivos que, conforme las condiciones del mercado financiero existentes al momento de la emisión de los títulos, le resulte comercial y financieramente más conveniente cancelar; (ii) la integración de capital de trabajo en el país (incluyendo, pero no limitado a, el otorgamiento de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros, títulos públicos o privados y disponibilidades, entre otros); y/o (iii) el otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino de (a) inversiones en activos físicos situados en el país, (b) integración de capital de trabajo en el país, y/o (c) refinanciación de pasivos, todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 3046 del BCRA con sus modificaciones y demás reglamentaciones aplicables.

BST estima el ingreso neto esperado de fondos en \$49.784.783. Este monto es estimado y dependerá del monto efectivamente colocado y del monto definitivo de los gastos incurridos en la emisión y colocación, algunos de los cuales a la fecha son estimados y oportunamente se informarán en el Informe de Costos de la Emisión. La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en el párrafo anterior, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante el Informe de Destino de los Fondos elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

VIII. INSOLVENCIA DEL EMISOR – PROCEDIMIENTO PARA EL RECUPERO DE LOS CRÉDITOS DE LOS TENEDORES

Insolvencia del Emisor

Concurso Preventivo y Quiebra de las Entidades Financieras

De conformidad con los términos de la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos y Quiebras, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras; y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el BCRA, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aún cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

Para una mayor descripción del sistema bancario argentino y su regulación por parte del BCRA, ver la sección “*El Sistema Bancario Argentino y su Regulación*” del Prospecto.

Procedimiento Para el Recupero de los Créditos de los Tenedores

Subordinación

Las Obligaciones Negociables Clase 5 constituirán un endeudamiento directo, incondicional, subordinado, no privilegiado y no garantizado del Banco.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 se encuentran subordinadas a depositantes y acreedores quirografarios del Banco, salvo por aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb-, de conformidad con la Comunicación “A” 5369 del Banco Central, tal como la misma sea modificada, o por aquella que la reemplace en el futuro.

Por consiguiente, en caso de quiebra del Banco y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados del Banco, las Obligaciones Negociables Clase 5 tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas del Banco -cualquiera sea la clase de acciones- y de aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial. Dicha distribución de fondos se efectuará entre todos los instrumentos que se encuentren incluidos en el patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) -PNC- del Banco en forma proporcional a los pasivos verificados.

Supuesto de Quita

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita, el Banco (i) deberá publicar un aviso por un (1) día en el boletín diario de la BCBA a fin de informar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (A) la ocurrencia de dicho Supuesto de Quita y (B) la fecha en que operará la Quita (la “Fecha de la Quita”), la cual no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días hábiles de la publicación del aviso en cuestión; y (ii) en la Fecha de la Quita, se producirá una Quita.

En el supuesto en que ocurriese una Quita, el monto de la Quita no será exigible al Banco y por ende ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno de reclamar dicho monto de capital más intereses al Banco. Asimismo, la Quita no configurará un supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por el Banco bajo las Obligaciones Negociables.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Quita, el Banco deberá realizar todos aquellos actos que resulten necesarios ante CVSA a los efectos de reducir el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en los registros pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la normativa aplicable, la Quita deberá tener carácter previo a cualesquier capitalización con fondos públicos a ser realizada bajo la órbita del inciso d) de la definición de Supuesto de Quita.

A los fines de esta sección:

“Monto de la Absorción” significa el monto menor entre: (i) el monto de capital bajo las Obligaciones Negociables y (ii) el monto que sumado al Patrimonio Neto de la Emisora consignado en sus estados contables auditados más recientes de acuerdo a lo que indique la correspondiente autoridad de aplicación, fuera igual a cero.

“Quita” es la reducción del monto de capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados y no pagados bajo las mismas por un monto equivalente al Monto de Absorción.

“Supuesto de Quita” significa una situación en la que, luego de llevada a cabo la respectiva reducción de capital en virtud del Artículo 206 de la Ley de Sociedades o la ley que lo reemplace en el futuro a fin de absorber la totalidad de las pérdidas existentes (i) al cierre de los últimos estados contables auditados más recientes del Banco de acuerdo a lo que indique la correspondiente autoridad de aplicación, el Patrimonio Neto del Banco fuera menor a cero, y (ii) se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) el BCRA dictara una resolución rechazando el plan de regularización y saneamiento presentado por el Banco en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecusable en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder; o
- b) el BCRA dictara una resolución revocando la autorización del Banco para funcionar como banco comercial en los términos del inciso c) del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecusable en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Entidades Financieras; o
- c) el BCRA autorizara la reestructuración del Banco en defensa de los depositantes en los términos del primer párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; o
- d) el Gobierno Nacional dictara una ley, decreto, o cualquier otra norma mediante la cual decidiera capitalizar al Banco con fondos públicos, o si el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos adoptara una medida de apoyo equivalente, en el marco de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Para una mayor descripción del sistema bancario argentino y su regulación por parte del BCRA, ver la sección “*El Sistema Bancario Argentino y su Regulación*” del Prospecto.

IX. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 fueron calificadas “A-” por Evaluadora Latinoamericana S.A. con fecha 14 de mayo de 2013. La categoría “A-” indica que el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados, una muy buena capacidad de pago y en el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo. El símbolo negativo indica posiciones relativas dentro de las restantes categorías de calificación

X. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública entre inversores interesados, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV (incluyendo sin limitación la Resolución General N° 597/11) y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido por el art. 57 del Capítulo VI, Libro I, de las Normas de la CNV (modificado por la Resolución General N° 597/2011), serán ofrecidas y colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública que será llevado adelante a través del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE. Por lo expuesto, aquellos inversores interesados que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

BST será el agente colocador de las Obligaciones Negociables. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, BST llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y el presente (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en el mismo, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que considere convenientes y/o necesarios.

Período de Difusión Pública y Período de Licitación Pública

En la oportunidad que determinen el Emisor en simultáneo o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en el ítem Información Financiera correspondiente al Emisor (la “**AIF**”), en el boletín diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, el Emisor publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el boletín diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a cuatro días hábiles bursátiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a inversores interesados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”). Durante el Período de Difusión Pública no se recibirán órdenes de compra; (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un día hábil bursátil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de inversores interesados, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Licitación Pública**”), (3) los datos de contacto del Emisor en su carácter de colocador, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el art. 58, inciso b), del Capítulo VI, Libro I, de las Normas de la CNV. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a inversores a presentar oportunamente a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables, dejándose expresamente establecido que en dicho período no se recibirán órdenes de compra.

Durante el Período de Licitación Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “**Ofertas**”), las órdenes de compra que hayan recibido de inversores interesados. Dichas órdenes de compra que oportunamente presenten los inversores interesados deberán detallar, entre otras cuestiones los datos identificatorios del inversor interesado, el tipo de inversor: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero, el monto

solicitado de Obligaciones Negociables a suscribir, y el margen solicitado, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”).

Los inversores interesados podrán presentar órdenes de compra sin indicar Margen Solicitado alguno, las cuales serán consideradas como órdenes de compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas. Podrán participar del tramo no competitivo los inversores interesados que remitieran, de manera individual o agregada, Ofertas por un valor nominal de Obligaciones Negociables de hasta \$2.000.000. Cada uno de los inversores podrá presentar sin limitación alguna, más de una orden de compra, que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas órdenes de compra del mismo inversor.

En virtud que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos del Emisor. Dichas órdenes de compra a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los inversores antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los inversores interesados en presentar órdenes de compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública será ciega. Ningún participante –incluido el Banco, en su carácter de colocador- tendrá acceso a las Ofertas que se reciban, a excepción de las propias órdenes de compra. Las Ofertas serán confidenciales, no serán difundidas a ningún participante ni al público. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Respetando el trato igualitario entre inversores, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar las órdenes de compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo y la normativa emitida por la UIF (incluyendo sin limitación la Resolución 140/12), aún cuando dichas órdenes de compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable (según se define más abajo) (o sean no competitivas), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna (siempre respetando el trato igualitario entre inversores). Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los correspondientes inversores presenten Ofertas, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, al Emisor) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. En el caso de las Ofertas que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos del Emisor, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Emisor responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar órdenes de compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el art. 15 de la Ley de Impuesto a las

Ganancias y que se encuentran enumeradas en el art. 21.7 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias- Decreto N° 1344/1998 y sus modificatorias.

El Emisor a su solo criterio podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, y por un día en el boletín diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni otorgará a los inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

El Emisor no será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Determinación del Margen Aplicable; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Solicitado. Las Ofertas no competitivas serán agrupadas por separado. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables o declarar desierta la colocación de las mismas.

En caso que decida adjudicar las Obligaciones Negociables, determinará el monto efectivo a emitir y el margen aplicable a las mismas, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Aplicable**”). Dicha determinación será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” y a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual (i) todas las Ofertas con Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable y todas las Ofertas no competitivas, serán adjudicadas al Margen Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas no competitivas superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta no competitiva; (ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta; y (iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 99 centavos, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Oferta y asignados a cualquier otra Oferta con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. El Emisor no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

El Emisor a su solo criterio podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas quedarán automáticamente sin efecto.

El Emisor no garantiza a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), que se les adjudicarán a tales Ofertas Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en las Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al

Emisor ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Aviso de Resultados

El monto final de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba, la Fecha de Vencimiento y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado el mismo día del cierre del Período de Licitación Pública, en la AIF en el ítem correspondiente al Emisor, y por un día en el boletín diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" y el Boletín Electrónico del MAE.

Liquidación

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en efectivo hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a la cuenta que indique el Emisor.

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo.

En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, el Emisor podrá incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor.

Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables estarán a cargo del Emisor.

BST estima el ingreso neto esperado de fondos de \$49.784.783. Estos montos son estimados y dependerán del monto efectivamente colocado y del monto definitivo de los gastos incurridos en la emisión y colocación, algunos de los cuales a la fecha son estimados y oportunamente se informarán en el Informe de Costos de la Emisión. Los gastos totales de emisión, se estima que no excederán aproximadamente el 0,4% del monto efectivamente colocado, según el siguiente detalle: (i) el costo de la calificación de riesgo (0,01%, monto de \$3.025); (ii) los aranceles de la CNV (0,02%, monto de \$10.000); (iii) los honorarios de contador público certificante (0,06%, monto de \$28.535); (iv) los honorarios de los asesores legales (0,12%, monto de \$62.211); y (v) los gastos de publicación (0,22%, monto de \$110.700). Cabe destacar que a la fecha algunos de los gastos enumerados son estimados y se desconoce el valor definitivo de los mismos. Asimismo, los porcentajes calculados pueden variar con respecto al monto de la emisión dependiendo del valor nominal efectivamente colocado. Se hace saber que no habrá gastos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables, debido a que BST es el único agente colocador designado. Los gastos definitivos serán informados oportunamente en el Informe de Costos de la Emisión.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de Caja de Valores). Para mayor información ver "*Suscripción y Venta - Gastos de la emisión*" del Prospecto.

XI. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Asamblea de Tenedores

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5 para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 5;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento de Precio, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase 5 en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el Agente de Pago.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por el Emisor mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas, entre otras, sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5 en circulación:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 5;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Clase 5;
- reducir la obligación de pagar montos adicionales sobre las Obligaciones Negociables Clase 5;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables Clase 5;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables Clase 5 son pagaderas;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los supuestos de incumplimiento; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Obligaciones Negociables Clase 5.

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora del Emisor cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 5. Si una asamblea se convoca a solicitud de los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta días de la fecha en que el Emisor reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5 (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los diez y treinta días anteriores a la fecha fijada para la reunión según se establece bajo el título “*Notificaciones*” del Prospecto, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco días hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el boletín diario de la BCBA. La primera y segunda convocatoria, para el caso de no reunirse quórum en la primera reunión, podrán ser realizadas en forma simultánea. En caso contrario, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será publicada por tres días hábiles en el Boletín Oficial de

Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el boletín diario de la BCBA con ocho días de anticipación, como mínimo, a la fecha fijada para la nueva reunión.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, una persona deberá ser (i) un Tenedor de una o más Obligaciones Negociables Clase 5 a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho Tenedor de una o más Obligaciones Negociables Clase 5. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar dicha intención con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 5 en circulación, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 5 en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total del total de las Obligaciones Negociables Clase 5 en circulación.

En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 5 con derecho de voto presentes en la asamblea.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables Clase 5.

El Tenedor de una Obligación Negociable Clase 5 podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5 en la cual dicho Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 en poder de dicho Tenedor.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Emisor, mientras se mantengan en cartera, no darán al Emisor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. La falta de envío de dicha notificación, o cualquier vicio que pudiera existir en la misma, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez de dicho suplemento o modificación.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables (incluyendo los artículos 354 y 355 de la Ley de Sociedades) y con las regulaciones aplicables de la BCBA, el MAE y/o de cualquier otro mercado autorregulado en donde coticen o se negocien, según el caso.

2. Controles Cambiarios

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se ha eliminado o se ha atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con las obligaciones negociables.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones con acreedores del exterior, uno de los cuales se aplica a las obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda y otro que se aplica a préstamos de comercio exterior destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a

compradores extranjeros que en general se describen como prefinanciaciones y anticipos de exportaciones. En la medida que estas últimas califiquen como financiaciones de comercio exterior, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales aplicables a los préstamos y demás endeudamientos financieros, tales como la posibilidad de pactar vencimientos más cortos y de aplicar los cobros de exportaciones directamente al pago de las financiaciones en el exterior, sin ingresar los fondos al país. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a los endeudamientos de tipo financiero que no constituyen financiaciones de comercio exterior.

Deuda financiera

Repatriación de fondos. De conformidad con lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 5265 del Banco Central (tal como la misma fuera modificada posteriormente) los fondos desembolsados en moneda extranjera bajo endeudamiento financiero con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda, deben ser ingresados al país y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios (“**MULC**”) dentro de los 30 días desde la fecha del desembolso.

Plazos mínimos. Los endeudamientos financieros con acreedores del exterior de residentes en el país del sector privado, contraídos a partir del 10 de junio de 2005 inclusive, deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 365 días corridos (contados desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Las renovaciones de deudas financieras pactadas después del 10 de junio de 2005 también se encuentran sujetas a este requisito. Se encuentran exceptuadas de este requisito las financiaciones de comercio exterior y las ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y que cuente con cotización en bolsas de valores o mercados autorregulados. Asimismo, el requisito de plazo mínimo no se aplica a renovaciones de deuda financiera contraída en el contexto de un acuerdo general de refinanciación o reestructuración de deuda externa, en la medida que: a) la propuesta de refinanciación general se haya puesto a consideración de los respectivos acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC y siempre que dicha refinanciación sea respecto de obligaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta a los acreedores; o b) el pago pueda ser imputado a cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor.

Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras. Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con el régimen informativo de pasivos con no residentes establecido en la Comunicación “A” 3602 y los demás requisitos establecidos en el punto 5 de la Comunicación “A” 5265 del Banco Central (tal como la misma fuera modificada posteriormente) tal como la misma fuera modificada posteriormente. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones y a verificar la razonabilidad de las tasas de interés pactadas. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

Otras disposiciones cambiarias

Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio. El 9 de junio de 2005, el Gobierno dictó el Decreto N° 616/05 estableciendo, entre otras cosas que, como regla en general, todo ingreso de divisas al mercado local que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas (es decir, aquellas inversiones que reflejen un interés duradero del no residente en el país, tales como la adquisición de, al menos el 10% del capital social o notas de una sociedad local) u ofertas primarias de acciones o títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que coticen en una bolsa de valores o mercado autorregulado, están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días a ser efectuado en una entidad financiera local. Dicho depósito debe efectuarse en dólares estadounidenses por el 30% de los montos ingresados y no puede transferirse a terceros, ni ser utilizado como garantía para cualquier otra operación, ni devenga intereses ni otorga cualquier otro tipo de beneficio. Posteriormente, ciertas comunicaciones del Banco Central dispusieron ciertas excepciones a la obligación de constituir dicho depósito, incluyendo los ingresos por préstamos utilizados para la cancelación simultánea de préstamos con acreedores extranjeros, o para financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior; o préstamos financieros con una vida promedio de dos años, incluyendo el pago de capital e intereses, utilizados para la compra de activos no financieros, incluyendo inversiones en bienes de cambio, bienes de uso y ciertos intangibles.

El Artículo 6 del Decreto N° 616/2005 dispone que el Banco Central queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Pago de servicios prestados por no residentes. De acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 5264 del Banco Central (tal como fuera modificada posteriormente), no existe ningún tipo de restricción para el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, salvo por algunas excepciones allí contempladas, las cuales estarán sujetas a la conformidad del Banco Central.

Pago de utilidades y dividendos. Se permite el libre acceso al MULC para girar pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados, con las formalidades de los estados contables anuales.

Ciertas restricciones cambiarias aplicables a las Obligaciones Negociables.

Fondos provenientes de obligaciones negociables denominadas en moneda extranjera. Las obligaciones negociables que sean denominadas en moneda extranjera y, cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en Pesos en el país, deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de la suscripción deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC. En tanto las obligaciones negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y coticen en una bolsa de valores o mercado autorregulado, el ingreso de fondos derivado de su emisión primaria no estará sujeto al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encontrará sujeto al plazo mínimo de repago de 365 días establecido por las normas aplicables.

Asimismo, el acceso al MULC para el repago de obligaciones negociables emitidas localmente se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 5265 del Banco Central (tal como la misma fuera modificada posteriormente).

Pago de servicios de intereses: Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de interés. El Emisor puede acceder al MULC a tal fin dentro de los cinco días anteriores a la fecha programada para el pago de intereses. De acuerdo con la Comunicación "A" 5264 (tal como la misma fuera modificada posteriormente), el acceso al MULC se permite respecto del monto de intereses devengados desde: (i) la fecha de liquidación en el MULC de los fondos obtenidos por la colocación de las obligaciones negociables o (ii) la fecha de efectivo desembolso de los fondos, siempre que los mismos sean depositados, dentro de las 48 horas de su desembolso, en cuentas de corresponsalía de bancos locales en el exterior para su repatriación y liquidación en el MULC.

Asimismo, el acceso al MULC para el repago de obligaciones negociables emitidas por sociedades argentinas se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 5265 del Banco Central (tal como la misma fuera modificada posteriormente).

Pago de servicios de capital: Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de capital a su vencimiento. El Emisor puede acceder al MULC a tales fines dentro de los treinta días anteriores a la fecha programada para el pago de capital. Asimismo, el acceso al MULC para el repago de obligaciones negociables emitidas localmente se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 5265 del Banco Central (tal como la misma fuera modificada posteriormente).

Precancelaciones: En el caso de precancelaciones de capital que superen los diez días hábiles de anticipación, se autoriza el acceso al MULC sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en la Comunicación "A" 5265 del Banco Central (tal como la misma fuera modificada posteriormente).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.mecon.gob.ar> - <http://www.infoleg.gob.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcra.gob.ar>).

3. Carga Tributaria

A continuación se incluye una síntesis general de ciertas consideraciones impositivas resultante de la titularidad beneficiaria de Obligaciones Negociables Clase 5 por parte de ciertas personas. Si bien se considera que esta descripción es una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Suplemento de

Precio, no pueden darse garantías de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no se introducirán cambios en estas leyes.

Retenciones sobre los Pagos de Intereses.

Salvo lo indicado más adelante con respecto a los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación, los pagos a realizarse en concepto de intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán exentos del impuesto a las ganancias siempre que las Obligaciones Negociables Clase 5 hubieran sido emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 36 de dicha ley respecto de la exención de impuestos. Conforme a ese artículo, los intereses que devenguen las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “**Condiciones del Artículo 36**”):

(a) las Obligaciones Negociables Clase 5 deberán ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV;

(b) los fondos provenientes de la colocación deberán ser utilizarlos por el Emisor para (i) capital de trabajo en la República Argentina, (ii) inversiones en activos físicos ubicados en Argentina, (iii) para refinanciar deuda, y/o (iv) para efectuar aportes de capital en una sociedad controlada o sociedad vinculada, siempre que esta última utilice los fondos provenientes de dicho aporte a los fines especificados en este párrafo (b); y

(c) el Emisor deberá acreditar ante la CNV en el plazo y en la forma prescripta por las regulaciones que los fondos provenientes de la colocación han sido utilizados para uno o varios de los fines que se describen en el párrafo (b) anterior.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán emitidas de conformidad con todas las Condiciones del Artículo 36 y la CNV ha autorizado la creación del Programa, la oferta pública de cada Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida en el marco del mismo, la ampliación del monto y la prórroga del plazo del mismo, conforme a la Resolución N° 15.158 de fecha 25 de agosto de 2005 y a la Resolución N°16.532 de fecha 10 de marzo de 2011. Dentro de los cinco días hábiles de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5, el Emisor presentará ante la CNV los documentos requeridos por el Capítulo VI de las Normas de la CNV. Una vez obtenida la aprobación de los documentos correspondientes por parte de la CNV, las Obligaciones Negociables Clase 5 calificarán para el tratamiento de exención impositiva previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los pagos de intereses a los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste por inflación en Argentina de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias estarán sujetos a una retención de acuerdo a los prescrito por las reglamentaciones impositivas argentinas, que será considerada como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a ser pagado por dicho tenedor.

El Emisor cumplirá con las Normas de la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cumplir con el requisito de “oferta pública” de las Condiciones del Artículo 36.

Si el Emisor no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que BST será responsable del pago de todo impuesto que grave los intereses percibidos por los Tenedores. En ese caso, los Tenedores percibirán los intereses que establecen las Obligaciones Negociables Clase 5 como si no fuera exigible ninguna retención impositiva.

Los beneficiarios extranjeros (aquellos incluidos en la Sección V de la Ley de Impuesto a las Ganancias –personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas extranjeras que perciben ganancias de una fuente argentina- “**Beneficiarios Extranjeros**”) no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada en el primer párrafo aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Impuestos a las Ganancias – Ganancias de Capital.

Las personas físicas, residentes o no residentes en Argentina y las entidades extranjeras que no posean un establecimiento permanente en la República Argentina no estarán sujetas al pago del impuesto a las ganancias de capital derivadas de la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Clase 5. Los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación están sujetos al pago del impuesto (a una alícuota del 35% sobre la utilidad neta) a las ganancias de capital sobre la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Clase 5 de acuerdo con lo estipulado por las regulaciones impositivas argentinas.

Los Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada precedentemente aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo al artículo 78 del Decreto 2284/91, los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, bonos y demás títulos valores obtenidas por personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior están exentos del Impuesto a las Ganancias.

Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones y servicios financieros relacionados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, cancelación, pago de intereses y amortización de las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado en tanto dichas Obligaciones Negociables Clase 5 cumplan con las Condiciones del Artículo 36. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables Clase 5 estará exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la ley del impuesto al valor agregado.

Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el exterior que sean consideradas “tenedores directos” de las Obligaciones Negociables Clase 5 están sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales sobre el valor de mercado (o costo de adquisición más intereses devengados e impagos, en el caso de obligaciones negociables sin cotización) de sus tenencias de dichas Obligaciones Negociables Clase 5 al 31 de diciembre de cada año. Si la persona física tuviera domicilio en el país, la alícuota será del 0,5% al 1,25% sobre el total de los activos, dependiendo del monto de los activos, cuando esta suma total supere Ps. 305.000. Si la persona física y/o sucesión indivisa no tuviera domicilio en el país la alícuota será de 1,25% en todos los casos. No se requiere que las personas físicas y sucesiones indivisas extranjeras paguen el Impuesto sobre los Bienes Personales si el monto de dicho impuesto fuera igual o inferior a Ps. 255,75.

Las sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en Argentina y sucursales argentinas y representaciones permanentes en la República Argentina de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras en general no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias de Obligaciones Negociables Clase 5.

El Impuesto sobre los Bienes Personales presume, sin admitir prueba en contrario, que las Obligaciones Negociables Clase 5 que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la República Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales, que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

- (i) Que se encuentre ubicada en un país que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa; y
- (ii) Que de conformidad con su naturaleza legal o sus estatutos, ha establecido que (a) su actividad principal consista en invertir fuera del país donde fue constituida y/o (b) no le está permitido realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas bajo las leyes de dicho país.

No obstante, dichas persona jurídicas u otra entidades extranjeras que sean titulares directas de las Obligaciones Negociables Clase IV no estarán alcanzadas por dicho impuesto de ser: (i) compañías de seguros (ii) fondos comunes de inversión o fondos de jubilación (ii) fondos de pensión, o (iv) entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el banco central pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

Asimismo, el Decreto N° 812/96 del 22 de julio de 1996 establece que la presunción legal antes analizada no se aplica a los títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de comercio ubicadas en Argentina o en el extranjero. A fin de acreditar este supuesto, el emisor conservará en sus registros una copia debidamente autenticada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las obligaciones negociables así como el plazo durante el cual estará en vigencia según lo establece la Resolución N° 2151 de la AFIP, de fecha 1 de octubre de 2006.

En el caso de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras que se presumen pertenecientes a personas físicas domiciliadas o radicadas en la República Argentina y sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, como se describió más arriba, el impuesto se aplicará a una alícuota de 2,5% del costo de adquisición más intereses devengados e impagos y el Emisor será responsable como obligado sustituto del pago de dicho impuesto. En el caso de que una persona jurídica extranjera u otra entidad que mantenga Obligaciones Negociables Clase 5 esté exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales por algún otro motivo que no sea el hecho de la autorización de las Obligaciones Negociables Clase 5 por parte de la CNV para su oferta pública en Argentina y coticen en uno o más mercados de títulos argentinos o del exterior, el Emisor será igualmente responsable del pago del impuesto en caso de que la exención de oferta pública no fuera aplicable, salvo cuando obtuviera efectivamente certificaciones en el plazo requerido en cuanto a la condición de no imponible o exenta de dicha sociedad u otra entidad.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta grava los bienes que mantienen las sociedades locales, establecimientos en la República Argentina de empresas extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que se dedican a ciertas actividades comerciales y otros contribuyentes en la República Argentina al cierre del ejercicio económico. La alícuota es del 1% (0,20% en el caso de entidades financieras, leasing y compañías de seguros). Existe una exención para los contribuyentes cuyo monto total de activos no supere Ps. 200.000. Las Obligaciones Negociables Clase 5 se encuentran incluidas en la base imponible de este impuesto a su valor de mercado al cierre del último día hábil de cada ejercicio económico.

Este impuesto será exigible únicamente si el Impuesto a las Ganancias determinado para cualquier ejercicio no fuera igual o superara el monto pagadero conforme al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En tal caso, deberá pagarse únicamente la diferencia entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a ese ejercicio y el Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado se aplicará como crédito contra el Impuesto a las Ganancias que se devengue en los diez ejercicios económicos siguientes.

En general las personas físicas y sucesiones indivisas en Argentina, y las personas físicas o jurídicas extranjeras que no tienen un establecimiento permanente en Argentina están exentas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

Los montos pagados a través de cuentas corrientes bancarias en bancos argentinos están sujetos a una alícuota del 0,6% en el caso de depósitos y del 0,6% en el caso de débitos. En determinados casos se puede aplicar una alícuota superior del 1,2% y una alícuota reducida del 0,075%. Los pagos depositados en cajas de ahorro están exentos de este impuesto. El impuesto es retenido por la entidad bancaria.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Los titulares de cuentas bancarias gravadas con las tasas del 0,6% y del 1,2% podrán computar el 34% y el 17%, respectivamente, de los importes abonados en concepto de este impuesto que gravaron la acreditación de fondos, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los intereses obtenidos por la tenencia de las Obligaciones Negociables Clase 5 o el producido de su venta podrían estar sujetos al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando fueran percibidos por personas físicas domiciliadas en el país en forma habitual, o puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad.

Este es un impuesto provincial y sus normas varían de una provincia a otra. Si las Obligaciones Negociables han cumplido con las Condiciones del Artículo 36 estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas provincias, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 155, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos por este impuesto, mientras les sea aplicable la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Por otro lado, en la provincia de Buenos Aires El artículo 207, punto (c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962, con sus modificaciones, (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Los potenciales adquirentes residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%. Estas percepciones constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 no deberán pagar Impuestos de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Obligaciones Negociables y el Artículo 430, inciso 51 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, los tenedores de Obligaciones Negociables están exentos del pago del impuesto de sellos con respecto a los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Otros impuestos. En caso de que fuera necesario entablar procedimientos de ejecución en contra del Emisor, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto a la Transferencia

Ningún impuesto es aplicable a la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 5 a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB"), cuyas características principales son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
- Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en sea superior a \$60.000 salvo que se trate de transferencias realizadas entre padres, hijos o cónyuges, en cuyo caso el monto se elevará a \$250.000.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Con respecto a la presente emisión, la transmisión gratuita de las Obligaciones Negociables Clase 5 podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto sean superiores a \$60.000 salvo que se trate de transferencias realizadas entre padres, hijos y cónyuges, en cuyo caso el monto se elevará a \$250.000.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Resolución Conjunta CNV/AFIP N° 470-1738/2004

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la resolución conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la "Resolución").

La Resolución establece que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de "colocación por oferta pública" debe ser interpretado según la ley argentina y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto "lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros" como "la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera". Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Regla 144-A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina).

Para que exista "colocación por oferta pública" es necesario demostrar "efectivos esfuerzos de colocación", en los términos del Artículo 2 de la Ley N° 26.831. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la "colocación por oferta pública" resultaría una obligación de medios, pero no de resultado.

Posteriormente, la Resolución Conjunta fue complementada por la Resolución General N° 597/11 de la CNV, publicada en el Boletín Oficial el 6 de diciembre de 2011, mediante la cual la CNV estableció pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

A través de dichas normas se precisaron, entre otras cuestiones, los siguientes aspectos:

Para las colocaciones de obligaciones negociables en el exterior, el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aun “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley N° 26.831, utilizando el mecanismo de colocación primaria reglamentado por la Resolución General N° 597/11.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, (modificada por Ley N° 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), toda entidad local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de entidades extranjeras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio. Las jurisdicciones de nula o baja tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La presunción analizada podría asimismo resultar aplicable a los potenciales tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5 que realicen la venta de las mismas a personas físicas o jurídicas y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja o nula tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

No obstante lo expuesto, el artículo citado en el primer párrafo establece que, a efectos de desvirtuar la presunción de incremento patrimonial injustificado y, por lo tanto, evitar la aplicación del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% sobre los fondos provenientes de jurisdicciones de nula o baja tributación, el contribuyente podrá probar – en forma fehaciente – que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

ANEXO I - ESTADOS CONTABLES

Se adjuntan los estados contables consolidados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2013, presentado en forma comparativa.

OFICINA PRINCIPAL DEL EMISOR Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Corrientes 1174, piso 3°
C1043AAY Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing Enrique Butty 275, piso 12°
C1001AFA Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR Y COLOCADOR

KPMG Argentina
Bouchard 710
C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina